

TÍTULO XVI - PARACICLISMO

(Versión a 01.07.18)

SUMARIO

CAPÍTULO I	ORGANIZACIÓN
CAPÍTULO II	CATEGORÍA
CAPÍTULO III	DERECHO DE PARTICIPACIÓN EN LAS PRUEBAS PARACICLISTAS
CAPÍTULO IV	REGLAMENTO DE CLASIFICACIÓN UCI
CAPÍTULO V	PERFILES DE LAS CLASES Y DIVISIONES DEPORTIVAS DE PARACICLISMO
CAPÍTULO VI	CAMPEONATOS DEL MUNDO DE PARACICLISMO
CAPÍTULO VII	PRUEBAS EN CARRETERA
	<ol style="list-style-type: none">1. Carreras en carretera2. Contra el reloj individual3. Relevé por equipos (TR)
CAPÍTULO VIII	PRUEBAS EN PISTA
	<ol style="list-style-type: none">1. Persecución Individual2. Velocidad en tándem3. Velocidad por equipos (TS)4. Scratch
CAPÍTULO IX	RÉCORDS DEL MUNDO
CAPÍTULO X	INDUMENTARIA (EQUIPAMIENTO)
CAPÍTULO XI	MEDALLAS Y MAILLOTS PARA LOS CAMPEONATOS DEL MUNDO PARA CICLISMO UCI
CAPÍTULO XII	SANCIONES
CAPÍTULO XIII	ANTIDOPAJE
CAPÍTULO XIV	EQUIPAMIENTO
CAPÍTULO XV	TÁNDEM
CAPÍTULO XVI	TRICICLO
CAPÍTULO XVII	BICICLETA A MANO
CAPÍTULO XVIII	CLASIFICACIONES INDIVIDUALES PARACICLISMO
CAPÍTULO XIX	CLASIFICACIÓN POR NACIONES
CAPÍTULO XX	COPA DEL MUNDO DE PARACICLISMO
CAPÍTULO XXI	SISTEMA DE CLASIFICACIÓN PARA LOS CAMPEONATOS DEL MUNDO
CAPÍTULO XXII	JUEGOS PARALÍMPICOS
CAPÍTULO XXIII	NOTICIAS TÉCNICAS DEL PARACICLISMO
ANEXO 1	Solicitud de homologación de Record del mundo
ANEXO 2	Glosario de Reglas y Reglas de clasificación

TÍTULO XVI. PARACICLISMO

CAPÍTULO I - ORGANIZACIÓN

16.1.001 El Comisión internacional paralímpico (IPC) es el organismo supremo del paraciclismo según la norma paralímpica para los juegos paralímpicos de verano.
(Texto modificado el 26.06.07)

16.1.002 (Artículo derogado el 26.06.07)

16.1.003 (Artículo derogado el 26.06.07)

Viabilidad de las pruebas

16.1.004 En las pruebas paraciclistas, con excepción de los juegos paralímpicos y los campeonatos del mundo, el organizador podrá, tras consulta con la UCI, entremezclar las clases, las divisiones, las categorías de edad, y los sexos en la medida en que sea necesario para garantizar la viabilidad de la prueba.
(Texto modificado el 26.06.07; 1.01.09; 1.10.12)

Pruebas con factores diversos de participación

16.1.005 En caso de prueba mixta (género y/o división), los factores de rendimiento estándar de la siguiente tabla deben ser aplicados para asegurar la equidad entre las clases deportivas combinadas.

Tabla de factores de rendimiento estándar

División C

C5 Hombres	100%
C4 Hombres	98.12% 100%
C3 Hombres	92.77% 94.55% 100%
C2 Hombres	89.56% 91.28% 96.54% 100%
C5 Mujeres	88.06% 89.75% 94.92% 98.33% 100%
C4 Mujeres	86.40% 88.06% 93.14% 96.48% 98.12% 100%
C1 Hombres	85.12% 86.75% 91.75% 95.04% 96.66% 98.51% 100%
C3 Mujeres	81.69% 83.26% 88.06% 91.22% 92.77% 94.55% 95.97% 100%
C2 Mujeres	78.87% 80.38% 85.01% 88.06% 89.56% 91.28% 92.65% 96.54% 100%
C1 Mujeres	74.96% 76.39% 80.80% 83.69% 85.12% 86.75% 88.06% 91.75% 95.04% 100%

División H

H5 Hombres	100%
H4 Hombres	100% 100%
H3 Hombres	97.69% 97.69% 100%
H5 Mujeres	88.06% 88.06% 90.14% 100%
H4 Mujeres	88.06% 88.06% 90.14% 100% 100%
H3 Mujeres	86.03% 86.03% 88.06% 97.69% 97.69% 100%
H2 Hombres	82.83% 82.83% 84.79% 94.06% 94.06% 96.29% 100%
H2 Mujeres	72.94% 72.94% 74.66% 82.83% 82.83% 84.79% 88.06% 100%
H1 Hombres	57.43% 57.43% 58.79% 65.22% 65.22% 66.76% 69.33% 78.74% 100%
H1 Mujeres	50.57% 50.57% 51.77% 57.43% 57.43% 58.79% 61.06% 69.33% 88.06% 100%

División T

T2 Hombres	100%
T2 Mujeres	88.06% 100%
T1 Hombres	82.35% 93.52% 100%
T1 Mujeres	72.52% 82.35% 88.06% 100%

División B

B Hombres 100%

B Mujeres 88.06% 100%

(Texto modificado el 1.02.11; 1.10.12; 1.02.14; 1.01.16)

Medallas

16.1.006 Para pruebas donde concurren menos de cuatro participantes, la regla “menos uno” regirá la atribución de las medallas: una medalla en el caso de dos concurrentes, dos medallas para tres concurrentes y tres medallas a partir de cuatro concurrentes.

La medalla de oro se otorgará incluso si solo hay un competidor. La regla de "menos uno" no se aplica a los Campeonatos del Mundo.

Sin embargo, la regla mencionada anteriormente no se aplicará cuando se den las siguientes condiciones:

Pruebas en ruta:

El último corredor completa el rendimiento estándar mínimo, de acuerdo a los porcentajes siguientes:

Carrera en ruta: 96% del tiempo antes del penúltimo lugar

Contrarreloj: 97% del tiempo antes del penúltimo lugar

Pruebas en pista:

El último corredor que complete el rendimiento estándar mínimo según los porcentajes especificados abajo. Los rendimientos estándares mínimos se calculan sobre la base de los récords del mundo de su clase deportiva.

Persecución individual 96% del record del mundo.

Kilometro y 500 mts. 97% del record del mundo

(Artículo introducido el 1.10.12; modificado el 1.07.18)

CAPÍTULO II - CATEGORÍAS

16.2.001 En las pruebas paraciclistas, con excepción de los juegos paralímpicos, las categorías por edades descritas en los artículos 1.1.034 y siguientes del presente reglamento se aplicarán a los hombres y a las mujeres. Con excepción de la categoría “jeunesse”, las diferentes categorías pueden disputar las mismas pruebas. En las pruebas paraciclistas que combinen diferentes categorías, no es obligatorio poner premios para cada categoría de edad.

- en las pruebas de paraciclismo en pista y en carretera, los corredores serán admitidos en la categoría “jeunesse” el año en que cumplen 14 años y hasta sus 16º cumpleaños incluidos.
- los circuitos de las carreras en carretera por categoría “jeunesse” deben estar completamente cerrados a la circulación.
- los corredores de la categoría “jeunesse” no pueden correr con otros corredores.
- debidamente cumplimentado, el formulario de inscripción definitivo en las pruebas paraciclistas para los corredores de la categoría “jeunesse”, deberá contener la firma de los padres (del representante legal) autorizando a disputar la prueba.
- las competiciones internacionales, con excepción de los juegos paralímpicos, están abiertos a las categorías de edad UCI juniors y élites.

(Texto modificado el 26.06.07; 1.02.08; 1.02.11)

Categorías Open

16.2.002 Los ciclistas válidos y no clasificados pueden participar en las pruebas paraciclistas UCI C1 y C2 en las siguientes Categorías Open:

- Open H-1: ciclistas validos utilizando una bicicleta de mano en posición acostado
- Open H-2: ciclistas validos utilizando una bicicleta de mano en posición arrodillado
- Open T: ciclistas validos utilizando un triciclo

Sólo los ciclistas válidos titulares de una licencia de ciclismo internacional tal como se describe en el artículo 16.3.002 son autorizados a participar.

Las categorías Open no otorgan puntos UCI y no existe ninguna clasificación. Las carreras de Categoría Open deben tener salidas separadas y los corredores no se pueden mezclar con paraciclistas asignados a una clase. Los reglamentos de la UCI sobre el material son válidos para las Categorías Open. (Artículo incorporado el 1.02.17)

CAPÍTULO III - DERECHO A PARTICIPAR EN LAS PRUEBAS PARACICLISTAS

Corredores

16.3.001 Las pruebas paraciclistas están abiertas únicamente a los corredores **que tienen una discapacidad calificada que es permanente y que** cumple con los criterios mínimos de deficiencia regido por el presente reglamento.

Los pilotos de tándem, elegibles conforme a los artículos 16.3.003 y siguientes, son considerados como corredores y deben seguir el presente reglamento salvo en lo que concierne a la clasificación. (Texto modificado el 26.06.07; 1.01.09; 1.10.12; 1.07.13; 1.02.17; **1.2.18**)

16.3.002 Todos los corredores, incluidos los pilotos de tándem, deben ser titulares de una licencia internacional válida expedida por su federación nacional de ciclismo, reconocida por la UCI. Esta licencia debe ser elaborada con ocasión de todas las pruebas paraciclistas (Texto modificado el 26.06.07).

Pilotos de tándem

16.3.003 Los ciclistas profesionales inscritos en un equipo registrado por la UCI no son admitidos como piloto de tándem. (Texto modificado el 26.06.07)

16.3.004 Los ciclistas que hayan sido inscritos en un UCI WorldTeam y un equipo continental profesional registrado por la UCI deben observar un plazo de espera de 12 meses después de la expiración de su contrato antes de ser admitidos como pilotos de tándem. Este plazo pasa al primero de enero del año siguiente del final del contrato para los ciclistas que hayan sido inscritos en uno de los otros equipos UCI descritos en el artículo 1.1.041 del presente reglamento UCI. (Texto modificado el 1.01.09; 1.10.13; 1.01.16)

16.3.005 Los ciclistas hombres y mujeres mayores de 18 años pueden correr como piloto de tándem en la medida en que no hayan sido seleccionados por su federación nacional para una o varias de las pruebas siguientes (sin distinción de disciplinas):

- campeonatos del mundo UCI (salvo másters, paraciclismo y júnior), juegos olímpicos, durante al menos 12 meses antes de la prueba paraciclista.
- copa del mundo UCI, juegos regionales y campeonatos continentales (por ejemplo juegos de la Commonwealth, juegos panamericanos, juegos asiáticos, juegos mediterráneos, campeonatos europeos,...), el mismo año que el prueba paraciclista, salvo júnior.

(Texto modificado el 26.06.07; 1.01.09; 1.10.11; 1.10.13; 1.01.16)

16.3.006 Los corredores deficiente visuales sólo tienen derecho a un piloto por competición paraciclista. El corredor y su piloto deben tener la misma nacionalidad deportiva. (Texto modificado el 26.06.07; 1.01.09; 1.02.11; 1.01.16; 1.02.17)

16.3.007 En caso de herida o de enfermedad, el piloto podrá, mediante presentación de un certificado médico, ser sustituido por otro piloto anteriormente inscrito hasta las 24 horas antes del inicio oficial de la competición a la cual el tándem toma parte. Pasado este plazo, no se autorizará ningún cambio. (Artículo introducido el 1.02.08; modificado el 1.10.12)

CAPÍTULO IV - REGLAMENTO DE LA CLASIFICACIÓN UCI

(Capítulo reemplazado el 1.10.10; 1.02.17; 1.02.18)

Parte uno: Disposiciones Generales

Alcance y aplicación

16.4.001 El Reglamento de Clasificación UCI se mencionan en todo el documento como "Reglamento de la Clasificación UCI".

Implementa los requisitos del Código de clasificación de corredores de la IPC y las normas internacionales 2015.

El Reglamento de clasificación se complementa con una serie de formularios de clasificación que ayudan en la evaluación de los corredores.

Clasificación

La clasificación está destinada:

- a) definir quién tiene derecho a participar en el paraciclismo y, como resultado, tiene la oportunidad de alcanzar el objetivo de convertirse en corredor paralímpico; y
- b) agrupar corredores en clases deportivas para asegurar que el impacto de la deficiencia se minimice, y que la excelencia deportiva determine al corredor ganador

Aplicación

El presente Reglamento de clasificación se aplica a todos los corredores y al miembro del equipo de entrenadores de los corredores que posean una licencia válida emitida por su federación nacional reconocida por la UCI, tal como se define en el reglamento de paraciclismo de la UCI. y/o que participe en cualquier prueba o competición aprobada por la UCI o cualquiera de sus miembros o cualquiera de sus organizaciones afiliadas o licenciadas.

Clasificación Internacional

La UCI solo permitirá que un corredor participe en una competición internacional si se le ha otorgado una clase deportiva (que no sea una clase deportiva no elegible) y ha sido designado por un estatuto de clase deportiva de acuerdo con este Reglamento relativo a la clasificación.

La UCI ofrece a los corredores la oportunidad de obtener una clase deportiva y un estatus de clase deportiva de acuerdo con el Reglamento de clasificación de la UCI en pruebas autorizadas por la UCI. La UCI aconseja a los corredores, federaciones nacionales y Comisión paralímpicos nacionales sobre pruebas autorizadas.

Sólo se permitirá un corredor presentarse a la Clasificación Internacional si él o ella:

- Ser titular de una licencia válida expedida conforme a las disposiciones de los reglamentos de la UCI con respecto a la clasificación y
- Estar inscrito/a y participar en la competición paraciclismo de la UCI internacional, donde la clasificación internacional se llevará a cabo.

Interpretación y relación con el Código

Los términos importantes utilizados en este Reglamento de clasificación tienen los significados que se les atribuyen en el Glosario adjunto (Anexo 2).

Estos Reglamentos de Clasificación UCI deben aplicarse e interpretarse como un texto independiente en línea con el Código de clasificación IPC 2015 para corredores y las normas Internacionales.

(Texto modificado el 1.07.13; 1.02.17; 1.02.18)

16.4.002 Funciones y Responsabilidades

Es responsabilidad personal de los corredores, del personal de apoyo al corredor y del personal de clasificación familiarizarse con todos los requisitos del Reglamento de clasificación de la UCI, las Reglamentos de la UCI sobre ciclismo, el Código de clasificación del IPC (consulte el Manual del IPC, Sección 2, Capítulo 1.3) y otras secciones del Manual del IPC aplicables a la clasificación.

Responsabilidades de los corredores

Las funciones y responsabilidades de los corredores incluyen:

- a) estar informado y cumplir con todas las políticas, reglas y procesos establecidos por estos Reglamentos de clasificación;
- b) participar de buena fe en su evaluación de los corredores;

- c) garantizar, cuando corresponda, que la información relacionada con las condiciones y discapacidades que califican se proporcione y/o se ponga a disposición de la UCI;
- d) cooperar con cualquier investigación de violaciones de estos Reglamentos de clasificación; y
- e) participar activamente en procesos de educación y extensión e investigación de clasificación mediante el intercambio de experiencias personales y pericias.

Responsabilidad del miembro del personal de entrenamiento del corredor

- a) Las funciones y responsabilidades del miembro del cuerpo técnico del corredor incluyen:
- b) estar informado y cumplir con todas las políticas, reglas y procesos establecidos por estos Reglamentos de clasificación;
- c) usar su influencia en los valores y el comportamiento de los corredores para promover una actitud y comunicación de clasificación positiva y colaborativa;
- d) ayudar en el desarrollo, manejo e implementación de sistemas de clasificación; y
- e) cooperar con cualquier investigación de violaciones de estos Reglamentos de clasificación.

Clasificación de las responsabilidades del personal

Las funciones y responsabilidades del personal de clasificación incluyen:

- a) tener un conocimiento práctico general de todas las políticas, reglas y procesos establecidos por estos Reglamentos de clasificación;
- b) usar su influencia para promover una actitud positiva y de colaboración y comunicación en la clasificación;
- c) ayudar en el desarrollo, gestión e implementación de sistemas de clasificación, incluida la participación en educación e investigación; y
- d) cooperar con cualquier investigación relacionada con violaciones de estos Reglamentos de Clasificación

(Texto modificado el 1.07.13; 1.02.17; 1.02.18)

16.4.003 Diferentes modalidades de paraciclismo

Bici a mano	Triciclo	Bicicleta	Tándem
H1	Triciclo T1	C1	Tándem B
H2	Triciclo T2	C2	
H3		C3	
H4		C4	
H5		C5	

La UCI recomienda la utilización de los códigos abajo indicados en las licencias de paraciclismo UCI:

Tándem	MB	WB
Bici a mano H1	MH1	WH1
Bici a mano H2	MH2	WH2
Bici a mano H3	MH3	WH3
Bici a mano H4	MH4	WH4
Bici a mano H5	MH5	WH5
<hr/>		
Triciclo T1	MT1	WT1
Triciclo T2	MT2	WT2
<hr/>		
Ciclismo C1	MC1	WC1
Ciclismo C2	MC2	WC2
Ciclismo C3	MC3	WC3
Ciclismo C4	MC4	WC4
Ciclismo C5	MC5	WC5

El código del corredor se lee como sigue:

- 1ª letra: sexo.
- 2ª – 3ª letra y número: clase deportiva.

(Texto modificado el 1.02.14; 1.02.18)

Parte dos: Personal de Clasificación

Personal de clasificación

16.4.004 El personal de clasificación es esencial para la implementación efectiva de estos Reglamentos de clasificación. La UCI designará un número de personal de clasificación, cada uno de los cuales desempeña un papel clave en la organización, implementación y administración de la clasificación de la UCI

Director de clasificación

El director de clasificación es una persona designada por la UCI y es responsable de la dirección, administración, coordinación y ejecución de la clasificación de paraciclismo.

Si el Director de Clasificación no puede ser designado, la UCI puede designar a otra persona o grupo de individuos (siempre que esa persona o grupo de personas acepte cumplir con el Código de conducta del clasificador) con el fin de actuar como Director de Clasificación.

El Director de Clasificación no está obligado a ser un Clasificador certificado. Si no es un clasificador certificado, el Director de clasificación trabajará estrechamente con los Clasificadores experimentados en el área de paraciclismo.

El Director de clasificación puede delegar responsabilidades específicas y/o tareas de transferencia a clasificadores designados u otras personas autorizadas por la UCI.

Ninguna disposición en este Reglamento de Clasificación impedirá que el Director de Clasificación (si está certificado como un Clasificador) también sea designado como Clasificador o Clasificador Jefe.

Clasificador

Un clasificador es una persona autorizada por la UCI para realizar algunos o todos los aspectos de la evaluación de corredores como miembro de una comisión de clasificación.

Clasificador jefe

Un clasificador jefe es un clasificador designado por la UCI para dirigir, administrar, coordinar e implementar asuntos de clasificación para una competición específica de acuerdo con los reglamentos de clasificación. Un clasificador jefe puede ser requerido por la UCI para hacer lo siguiente:

- supervisar los clasificadores para garantizar que estos Reglamentos de clasificación se apliquen correctamente durante la Clasificación;
- gestionar las reclamaciones después de consultar con la UCI;
- establecer un enlace con los organizadores de la competición para garantizar que toda la logística esté establecida para que los clasificadores puedan realizar sus tareas durante la competición.

Clasificador en prácticas

Un clasificador en prácticas es una persona en entrenamiento formal para convertirse en un clasificador de UCI. La UCI puede designar a los aprendices de clasificación para participar en algunos o todos los aspectos de la evaluación de los corredores bajo la supervisión de una Comisión de clasificación con el fin de adquirir las habilidades de un Clasificador y certificarse por la UCI como tal.

(Texto modificado el 1.05.16; 1.2.17; 1.02.18)

16.4.005 Competencias de clasificador, formación y certificación

Un clasificador está autorizado a actuar en esta capacidad si la UCI certifica que posee las competencias apropiadas de clasificador.

La UCI proporcionará capacitación a los clasificadores para garantizar que estén obteniendo y/o manteniendo sus habilidades de clasificador.

Las competencias de un clasificador incluyen lo siguiente:

- conocimiento profundo de estos Reglamentos relacionados con la Clasificación;
- conocimiento del paraciclismo, incluidas las reglas técnicas del deporte;
- conocimiento del Código de Clasificación de Deportistas CPI 2015 y estándares internacionales;
- las calificaciones profesionales, nivel de experiencia, aptitudes y/o habilidades para actuar como un clasificador para la UCI. Esto incluye el hecho de que un clasificador debe ser:
 - a) un profesional de la salud certificado en un campo relacionado con la categoría de deficiencia admisible que la UCI considere aceptable, a su exclusivo criterio, por ejemplo, un médico o fisioterapeuta para deportistas con discapacidades físicas, que tenga el conocimiento y la experiencia para tratar a personas con discapacidades físicas y/o un oftalmólogo u optometrista

- para deportistas con discapacidad visual;
- b) o tiene experiencia en entrenamiento u otras áreas de ciclismo; o tiene una educación universitaria reconocida y de buena reputación que incluye un nivel requerido en conocimientos anatómicos, biomecánicos y deportivos, como entrenadores de posgrado, expertos en ajuste de bicicletas, ciencias del movimiento humano con la capacidad de analizar la marcha y evaluar deportiva en la bicicleta / triciclo / handbike que la UCI considere aceptable, a su exclusivo criterio.

La UCI ha establecido un proceso de certificación de clasificador en el que se evalúan sus competencias. La guía de formación del clasificador está disponible en el sitio web de la UCI. Este proceso se aplica solo a los clasificadores certificados para clasificar a los deportistas con una discapacidad física.

Los oftalmólogos y optometristas que clasifican a los deportistas con discapacidad visual son entrenados y certificados por la Asociación Internacional de Deportes para Ciegos (IBSA) y el Comisión Paralímpico Internacional (IPC). La certificación otorgada por IBSA e IPC es reconocida por la UCI.

(Texto modificado el 1.02.17; 1.02.18)

16.4.006 Código de conducta del clasificador

La integridad de la Clasificación en paraciclismo depende de la conducta del personal de Clasificación. La UCI ha adoptado un conjunto de normas de ética profesional denominado "Código de Conducta del Clasificador".

Todo el personal de Clasificación debe cumplir con el Código de Conducta del Clasificador.

Cualquiera que crea que un personal de Clasificación ha actuado en contra del Código de Conducta del Clasificador debe informar a la UCI.

La UCI es libre de determinar si un clasificador se enfrenta o no a un conflicto de intereses real, percibido como tal y/o potencial.

(Artículo introducido el 1.02.18)

Parte tres: Evaluación de los deportistas

16.4.007 Disposiciones generales

La evaluación del corredor se refiere al proceso por el cual se evalúa a un corredor de acuerdo con el Reglamento de clasificación de la UCI para que se le asigne una clase deportiva y designar un estado de clase deportiva.

La evaluación de corredores incluye una serie de medidas y estas reglas de clasificación engloban las disposiciones relacionadas a:

- a) Un examen para determinar si el corredor tiene una discapacidad elegible para el paraciclismo;
- b) Un examen para determinar si el corredor cumple con los criterios mínimos de elegibilidad para el paraciclismo; y
- c) La asignación de una clase deportiva (y la designación del estado de la clase deportiva) de acuerdo con la capacidad del corredor para realizar tareas y actividades específicas que son esenciales para el paraciclismo. (con la excepción de corredores con discapacidad visual para quienes el criterio de evaluación actual no es específico del deporte y no requiere que los corredores sean evaluados en su capacidad para realizar las tareas y actividades específicas esenciales para el deporte).

(Texto modificado el 1.02.18)

16.4.008 Discapacidad elegible

Cualquier corredor que desee participar en paraciclismo debe tener una discapacidad elegible que debe ser permanente.

El Artículo 16.5.001 del Reglamento de la UCI especifica las discapacidades elegibles de un corredor para participar en el paraciclismo.

Cualquier discapacidad que no se encuentre como elegible bajo 16.5.001 está designada como una discapacidad no elegible. El Artículo 16.5.009 incluye ejemplos de impedimentos no elegibles.

Evaluación de una discapacidad elegible

La UCI debe determinar si un corredor tiene una discapacidad elegible.

Para estar convencido de que un corredor tiene una discapacidad elegible, la UCI puede pedirle al corredor que demuestre que no padece un problema de salud subyacente. El artículo 16.5.010 establece una lista de

condiciones que no son problemas de salud subyacentes.

El medio por el cual la UCI determina si un corredor tiene una discapacidad elegible se deja a su discreción. La UCI puede considerar que la discapacidad elegible de un corredor es suficientemente obvia y, por lo tanto, no requiere prueba de ello.

Si, en el momento de la evaluación, se decide sobre la discapacidad elegible de un corredor, la UCI se da cuenta de que sufre de un afección y considera que su incidencia constituye un peligro para el corredor para participar o un riesgo para su salud (o para el de otros corredores) si él / ella participa, él / ella puede otorgarle al corredor la Clasificación no completa (CNC) de acuerdo con el artículo 16.4.011 de este Reglamento de Clasificación. En tales casos, la UCI explicará la base de su designación como NF y/o NPC.

Un corredor debe (a solicitud) proporcionar a la UCI información de diagnóstico de la siguiente manera:

- a) el NF / NPC debe enviar un formulario de diagnóstico médico (MDF) a la UCI a más tardar (4) semanas antes de la competición en la que se clasifica al corredor;
- b) el formulario de diagnóstico médico (MDF) debe completarse en inglés, fechado y firmado por un profesional de la salud certificado;
- c) el formulario de diagnóstico médico (MDF) debe enviarse con un diagnóstico a solicitud de la UCI.

La UCI puede solicitar a un corredor que vuelva a enviar el formulario de diagnóstico médico (con el diagnóstico de respaldo) si la UCI, a su exclusivo criterio, considera el formulario de diagnóstico médico y el diagnóstico para respaldarlo son incompletos o inconsistentes.

Si la UCI requiere que el corredor proporcione un diagnóstico, puede tomarlo en cuenta y/o designar un Comisión de evaluación de elegibilidad para proporcionarlo.

El procedimiento por el cual se constituye un Comisión de evaluación de elegibilidad y examina el diagnóstico es el siguiente:

- a) el Director de Clasificación informará al NF o NPC que el diagnóstico debería proporcionarse en nombre del corredor. El Director de Clasificación explicará la necesidad del diagnóstico y los fines para los que se solicita.
- b) el Director de Clasificación establecerá los plazos para presentar el diagnóstico.
- c) El Director de Clasificación designará un Comisión de evaluación de elegibilidad. Si es posible, estará compuesto del Director de Clasificación y al menos por otros dos expertos con calificaciones médicas apropiadas. Todos los miembros del Comisión de evaluación de elegibilidad deben firmar confidencialidad.
- d) si el Director de Clasificación considera que no posee las habilidades para evaluar el diagnóstico, él o ella no participará en el examen de diagnóstico, pero asistirá al Comisión de evaluación de elegibilidad.
- e) todas las referencias al corredor y la (s) fuente (s) del diagnóstico deben ser comunicado al Comisión de evaluación de elegibilidad. Cada miembro del Comisión la evaluación de elegibilidad examinará el diagnóstico y decidirá si establece una discapacidad elegible.
- f) si el Comisión de evaluación de elegibilidad concluye que el corredor tiene una discapacidad elegible, se le permitirá participar en la evaluación de los corredores con una Comisión de clasificación.
- g) si el Comisión de evaluación de elegibilidad no está satisfecho de que el corredor presenta una discapacidad elegible, el Director de Clasificación comunicará una decisión por escrito a la NF o al NPC. La NF o NPC tendrán la oportunidad de comentar la decisión y puede proporcionar, para su consideración, otro diagnóstico al Comisión evaluación de elegibilidad Si la decisión se revisa posteriormente, el Director de la clasificación informará a NF o NPC.
- h) si la decisión no cambia, el Director de Clasificación emitirá una decisión final por carta a NF o NPC.
- i) el Comisión de evaluación de elegibilidad puede tomar decisiones por mayoría. Si el Director de Clasificación es parte del Comisión de evaluación de elegibilidad, él o ella tiene derecho de veto sobre cualquier decisión si no cree que el diagnóstico respalda la conclusión de que el corredor tiene una discapacidad elegible. La UCI puede delegar una o más funciones descritas anteriormente a una Comisión de clasificación.

(Artículo introducido el 01.02.18)

16.4.009 Criterios mínimos de elegibilidad

Un corredor que desee participar en el paraciclismo debe tener una discapacidad elegible que cumpla con los criterios mínimos de elegibilidad para el paraciclismo.

La UCI ha establecido los criterios mínimos de elegibilidad para garantizar que la deficiencia elegible afecte a la capacidad del corredor para realizar las tareas y actividades específicas que son esenciales para el deporte.

El Capítulo V del Reglamento de la UCI especifica los criterios mínimos de elegibilidad y el procedimiento según el cual la conformidad de un corredor con los criterios mínimos de elegibilidad es evaluada por una Comisión de Clasificación en el marco de la sesión de evaluación.

Cualquier corredor que no cumpla con los criterios mínimos de elegibilidad para el paraciclismo se le otorgará a la clase deportiva (NE) no elegible.

Una Comisión de Clasificación evaluará, como parte de una sesión de evaluación, si el corredor cumple o no con los criterios mínimos de discapacidad. Antes de participar en una sesión de evaluación.

Con respecto al uso de equipos adaptados, la UCI ha establecido los criterios mínimos de elegibilidad de la siguiente manera:

- a) para deficiencias elegibles que no sean deficiencias visuales, los criterios mínimos de elegibilidad deben considerar hasta qué punto el uso del equipo de adaptación afecta la manera en que el corredor puede realizar las tareas y actividades específicas esenciales para el deporte;
- b) para la discapacidad visual, los criterios mínimos de elegibilidad deben considerar la medida en que el uso del equipo adaptativo afecta la capacidad del corredor para realizar tareas y actividades específicas que son esenciales para el deporte.

(Artículo introducido el 01.02.18)

16.4.010 Clase deportiva

Una clase deportiva es una categoría definida por la UCI en el Reglamento sobre Clasificación en la que los corredores se agrupan por referencia a la incidencia de una deficiencia elegible en su capacidad para realizar tareas y actividades específicas esenciales para un deporte.

Un corredor que no tiene una discapacidad elegible o que no cumple con los criterios mínimos de elegibilidad para el paraciclismo se otorgarán a una clase deportiva No Elegible (BN) de conformidad con los artículos 16.4.019 - 16.4.021 del presente Reglamento de clasificación.

Un corredor que cumple con los criterios mínimos de elegibilidad para el paraciclismo se le asignará una clase deportiva (sujeto a las disposiciones de este Reglamento relativo a la clasificación relativa a la ausencia del corredor en la evaluación y la suspensión de la evaluación).

Con la excepción de la asignación de una clase deportiva no elegible (NE) por la UCI (de conformidad con el Artículo 16.4.019), la asignación de una clase deportiva debe basarse en una evaluación realizada por una Comisión de Clasificación estimando en qué grado la discapacidad elegible del corredor afecta el desempeño de las tareas y actividades específicas esenciales para un deporte. Con la excepción del examen de observación durante una competición, esta evaluación debe llevarse a cabo en un entorno controlado y no competitivo que permita la observación repetida de las principales tareas y actividades.

El Capítulo V del Reglamento UCI especifica la metodología y los criterios de evaluación para asignar una clase deportiva y designar el estado de la clase deportiva.

(Artículo introducido el 01.02.18)

16.4.011 Clasificación no completada

Si, en cualquier etapa de la evaluación del corredor, la UCI o una Comisión de Clasificación no puede asignar una clase deportiva de corredor, el Director de Clasificación o el Jefe de Clasificadores puede indicar que el corredor como Clasificación no completado (CNC).

La designación de Clasificación no completada (CNC) no es una clase deportiva y no está sujeta a las disposiciones de este Reglamento de clasificación relativo a la reclamación. Sin embargo, la designación de Clasificación no completada (CNC) se registrará en la lista de clasificación maestra de la UCI.

Un corredor que está designado como Clasificación no completa (NCC) no puede participar en un deporte de paraciclismo hasta que se complete la evaluación (siempre que el corredor se le haya asignado una clase deportiva que no sea no elegible bajo este Reglamento de Clasificación)

(Artículo introducido el 01.02.18)

Parte cuatro: Evaluación de los corredores y Comisión de Clasificación

16.4.012 Comisión de Clasificación

Una Comisión de clasificación es un grupo de clasificadores designados por la UCI para realizar algunos o todos los aspectos de la evaluación de los corredores, incluso en el contexto de una sesión de evaluación.

Disposiciones Generales

Una comisión de clasificación para corredores deficientes físicos consiste en dos clasificadores acreditados por la UCI: un clasificador médico y un clasificador técnico. A discreción del Director de clasificación, un médico clasificador puede asumir el papel de un clasificador técnico si tiene una certificación dual.

Una comisión de clasificación para corredores deficientes visuales consiste en dos clasificadores internacionales IPC/IBSA especialistas en oftalmología u optometría.

En casos excepcionales, un Jefe de Clasificadores podrá disponer que una Comisión de Clasificación incluya solo un Clasificador, siempre que posea una calificación médica válida.

Un clasificador en prácticas puede ser parte de una Comisión de Clasificación además del número requerido de clasificadores aprobados y puede participar en la evaluación de corredores.

(Texto modificado el 01.02.18)

16.4.013 Responsabilidades de la Comisión de Clasificación

Una Comisión de Evaluación es responsable de conducir una sesión de evaluación. Como parte de una sesión de evaluación, la Comisión de Evaluación debe:

- a) evaluar si un corredor cumple con los criterios mínimos de elegibilidad para el paraciclismo;
- b) evaluar la capacidad del corredor para realizar tareas y actividades específicas esenciales para el paraciclismo; y
- c) realizar (si es necesario) un examen de observación durante una competición.

Después de la sesión de evaluación, el Comisión de clasificación debe asignar una clase deportiva y designar un estado de clase deportiva o una clasificación incompleta (CNC).

Antes de la sesión de evaluación, la UCI debe evaluar si un corredor tiene una deficiencia elegible, a menos que la UCI lo solicite a una Comisión de Clasificación.

Con la excepción del examen de observación durante una competición, la sesión de evaluación debe tener lugar en un entorno controlado no competitivo que permita una observación repetida de tareas y actividades importantes.

Aunque otros factores como la mala condición física, la competición técnica insuficiente y la edad también pueden afectar las tareas y actividades esenciales para el deporte, la atribución de la clase deportiva no debe verse influenciada por estos factores.

Un corredor con una discapacidad no elegible y una discapacidad elegible puede ser evaluado por una Comisión de Clasificación sobre la base de la discapacidad elegible, siempre que la discapacidad no elegible no afecte la capacidad de la Comisión para Clasificación para asignar una clase deportiva.

La clase deportiva asignada al corredor estará de acuerdo con los procesos enumerados en el artículo 16.5.003.

(Artículo introducido el 01.02.18)

16.4.014 Sesión de evaluación

Se requiere que el NF o NPC del corredor asegure que los corredores cumplan con sus obligaciones enumeradas en este artículo.

En cuanto a los corredores:

- Los corredores pueden estar acompañados por un miembro de la NF o NPC durante una sesión de evaluación. El corredor debe ir acompañado si es menor de edad.
- La persona elegida por el corredor para acompañarlo durante una sesión de evaluación debe conocer la deficiencia del deportista y su historial deportivo.
- el corredor y su entrenador deben aceptar las condiciones del formulario de consentimiento de evaluación del corredor según lo especificado por la UCI.
- el corredor debe probar su identidad a la satisfacción de la Comisión de Clasificación, presentando su licencia UCI.

- el corredor debe presentarse a la evaluación en ropa deportiva con todos sus equipos utilizados en competición, incluyendo su bicicleta, triciclo o bicicleta de mano, su casco, su órtesis, su prótesis y todos los demás equipos.
 - Cualquier modificación a la bicicleta, triciclo o bicicleta de mano (por ejemplo, soporte) debe ser presentada a la UCI para su aprobación de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 16.14.002;
 - El corredor es evaluado con su órtesis / prótesis y puede estar sujeto a una modificación de clase deportiva o incluso a una modificación de la división. Todos los aparatos ortopédicos / prótesis deben enviarse a la UCI para su aprobación de acuerdo con el procedimiento establecido;
- el corredor debe informar a la Comisión de clasificación sobre cualquier uso de medicamentos y/o dispositivos / implantes médicos.
- el corredor debe cumplir con todas las instrucciones relevantes provistas por la Comisión de Clasificación.

Con respecto a la Comisión de Clasificación:

- La Comisión de Clasificación puede solicitar a un corredor que proporcione los registros médicos que certifiquen la discapacidad elegible si la Comisión de Clasificación lo considera necesario para otorgar una clase de deportiva.
- La Comisión de Clasificación organizará las sesiones de evaluación en inglés, a menos que la UCI estipule lo contrario. Si el corredor requiere un intérprete, un miembro de la NF / NPC del corredor está obligado a obtener los servicios de un intérprete. El intérprete puede participar en la sesión de evaluación junto con el miembro de NF / NPC del corredor que lo acompaña durante la sesión de evaluación.
- La Comisión de Clasificación puede, en todas las etapas, solicitar asesoramiento médico, técnico o científico con la aprobación del Director de Clasificación y/o el Jefe de Clasificación si la Comisión de Clasificación considera que tales opiniones son necesarias para asignar una clase deportiva.
- Además de las opiniones médicas, técnicas o científicas solicitadas, una Comisión de Clasificación solo puede tomar en consideración los documentos de respaldo proporcionados por el corredor, la Federación Nacional, el NPC y la UCI (de cualquier fuente) mediante la concesión de una clase de deportiva.
- La Comisión de Clasificación puede hacer, crear o usar secuencias de video y / u otras grabaciones para ayudar en la asignación de una clase deportiva.
- (Artículo introducido el 01.02.18)

16.4.015 Examen de observación durante una competición

Una Comisión de Clasificación puede requerir que un corredor se someta a un examen de observación durante una competición antes de otorgar una clase deportiva final y designar un estado de clase deportiva a ese corredor.

El examen de observación durante la competición se lleva a cabo de tal manera que la Comisión de Clasificación puede apoyar su decisión en cuanto a la medida en que una discapacidad elegible afecta la capacidad del corredor para realizar tareas y actividades específicas que son esenciales al paraciclismo.

Si una Comisión de Clasificación requiere que un corredor se someta a un examen de observación durante la competición, el corredor participará en la competición en la clase deportiva asignada por la Comisión de Clasificación después de la conclusión de los aspectos iniciales de la sesión de evaluación.

Un corredor que debe someterse a un examen de evaluación durante la competición será designado por un código de seguimiento: Examen de observación (OA). Esto reemplaza el estado de la clase deportiva del corredor por la duración del examen de observación durante la evaluación de la competición.

El examen de observación durante la competición debe tener lugar durante la primera aparición. A este respecto:

- La primera aparición es la primera vez que un corredor participa en una prueba durante una competición en una clase deportiva en particular.
- La primera aparición dentro de una clase deportiva se aplica a la participación en todas las pruebas en la misma clase deportiva.

Si un corredor es:

- a) sujeto a reclamación luego de un examen de observación en la competición; y
- b) la segunda evaluación se realiza en la misma competición; y
- c) de acuerdo con la segunda sesión de evaluación, el corredor debe someterse a examen de

observación durante la competición,

El examen de observación durante la competición debe tener lugar en la próxima oportunidad en la clase deportiva asignada al corredor por la Comisión de Reclamación con el código de seguimiento de la evaluación del examen de observación (OA).

Si un corredor no participa o no participa en una segunda prueba en la competición en la que presentó la reclamación, y si el examen de observación durante la competición es solicitado por la Comisión de Clasificación este último debe actuar de acuerdo con 16.4.011 y al corredor se le puede asignar el código CNC o una clase deportiva con el estado Revisión. La Comisión de Clasificación puede consultar al Director de Clasificación y/o al Jefe de Clasificación antes de tomar la decisión final.

La Comisión de Clasificación asignará una clase deportiva final y reemplazará el Código de seguimiento del examen de observación (OA) al designar un estado de clase deportiva en la primera aparición (o en cualquier examen de observación durante la competición efectuada en el contexto de una reclamación). Si se realizan cambios en la clase deportiva de un corredor o en el estado de la clase deportiva luego de un examen de observación durante la competición, los cambios entrarán en vigencia inmediatamente.

Las consecuencias de un cambio de clase deportiva por un corredor después de su primera aparición en las medallas, records y resultados se detallan en los artículos 16.18.009 y 16.9.002.

(Texto modificado el 1.07.13; 1.02.17; 1.02.18)

16.4.016 Estado de clase deportiva

Si una Comisión de clasificación asigna una clase deportiva a un corredor, también debe designar un estado de clase deportiva. Este estado indica si un corredor se evaluará o no en el futuro; y si la clase deportiva del corredor está sujeta a reclamaciones. El estado de clase deportiva asignado a un corredor por una Comisión de Clasificación al finalizar una sesión de evaluación será uno de los siguientes:

- Estado de clase deportiva confirmado (C);
- Estado de la clase deportiva en Revisión (R); o
- Revisión con una fecha de revisión fija (FRD).

Estado de clase deportiva Nuevo

La UCI asigna un nuevo (N) estado de clase deportiva al corredor antes de participar en la primera sesión de evaluación del corredor. Un corredor con un estado de clase deportiva Nuevo (N) debe participar en una sesión de evaluación antes de participar en cualquier competición internacional, a menos que la UCI estipule lo contrario.

Estado de clase deportiva Confirmado (C)

A un corredor se le asignará el estado de clase deportiva Confirmada (C) si la Comisión de Clasificación determina que la elegibilidad de la discapacidad del corredor y la capacidad del corredor para realizar las tareas y actividades específicas esenciales para el deporte se mantendrán estables (excepto para corredores con deficiencias visuales como se menciona en el artículo 16.4.007).

No se requiere que un corredor al que se le ha otorgado el estado de la clase deportiva Confirmada (C) se someta a una reevaluación (con la excepción de las disposiciones en el reglamento relativo a la Clasificación de Reclamación, el examen médico) y los cambios en los criterios de clase deportiva).

Una Comisión de clasificación compuesto por un Clasificador no puede designar a un corredor con un estado de clase deportiva Confirmado C, sino que le debe designar una clase con un estado de clase deportiva Revisión (R).

Estado de clase deportiva Revisión (R)

A un corredor se le otorgará el estado de la revisión de clase deportiva Revisión (R) si la comisión de clasificación considera que es necesaria una nueva evaluación.

- Una Comisión de Clasificación puede basar su decisión en la necesidad de realizar más sesiones de evaluación sobre una serie de factores que incluyen, entre otros, situaciones en las que el corredor compitió recientemente. autorizado por la UCI, sufre de deficiencias fluctuantes y/o progresivas que son permanentes, pero no estables; no ha alcanzado la madurez muscular-esquelética o deportiva.
- Un corredor que haya obtenido el estado de la clase deportiva Revisión (R) debe someterse a una evaluación completa antes de participar en cualquier competición internacional de clasificación, a menos que la UCI acuerde lo contrario.

Estado de clase deportiva con una Fecha de revisión (FRD)

Se otorgará una Revisión de estado de clase deportiva con una fecha de revisión fija (FRD) a un corredor si la Comisión de clasificación considera que se requiere otra evaluación de corredor, pero no se requiere en una fecha determinada que es la fecha de revisión fija.

- Un corredor que tiene el estado de clase deportiva Revisión con una fecha de revisión fija (FRD) es necesario participar en una sesión de evaluación tan pronto como sea posible después de dicha fecha de revisión fija.
- Un corredor al que se le ha asignado un estado de clase deportiva Revisión con una fecha de revisión fija (FRD) no puede participar en una sesión de evaluación antes de la fecha de revisión fija, excepto en la solicitud de una solicitud de examen médico y/o reclamación.
- Una Comisión de Clasificación compuesto por un único Clasificador no puede asignar a un corredor un estado de clase deportiva Revisión con una fecha de revisión fija (FRD), sino que debe asignarle el estado de clase deportiva Revisión (R).

Cambios a los criterios de clase deportiva

Si la UCI modifica los criterios de clase deportiva / o los métodos de evaluación definidos en el Capítulo V, entonces:

- La UCI puede reasignar a cualquier corredor que tenga un estado de clase deportiva confirmado (C) al estado de clase deportiva de Revisión (R) y solicitar que el corredor asista a una sesión de evaluación lo antes posible; o
- La UCI puede eliminar cualquier fecha de revisión fija para cualquier corredor y requerir que el corredor asista a una sesión de evaluación lo antes posible; y
- En ambos casos, la federación nacional o el Comisión paralímpico nacional serán informados lo más pronto posible.

(Texto modificado el 01.02.11, 01.05.16; 1.02.17; 01.02.18)

16.4.017 Varias clases deportivas

Este artículo se aplica a los corredores que son potencialmente elegibles para ser asignados a más de una clase deportiva.

Corredores presentan una deficiencia psíquica

Un corredor con una discapacidad puede cumplir con los criterios de más de una clase deportiva para esta discapacidad física sujeto a los reglamentos UCI aplicables. Solo se puede atribuir una clase deportiva a tal corredor.

Cambio de clase deportiva

Si un corredor cumple con los criterios para más de una clase deportiva, solo puede solicitar cambiar su clase deportiva preferida:

- a) Al final de la temporada cuando se completa la primera sesión de evaluación del corredor; o
- b) Después del cierre de los Juegos paralímpicos de verano, y antes del inicio de la próxima temporada.

El NPC / NF del corredor debe enviar una solicitud de cambio de clase deportiva preferida a la UCI de acuerdo con los plazos mencionados anteriormente. Nada en esta sección impide que un corredor solicite un examen médico en cualquier momento con respecto a cualquier clase deportiva.

(Artículo introducido el 01.02.18)

Notificación de Resultados de la evaluación de los corredores

16.4.018 Los resultados de la evaluación de un corredor será notificado al corredor y/o a su NF/NPC una vez haya terminado la evaluación del corredor.

La UCI publicará los resultados antes del comienzo de la competición en el comunicado de clasificación.

De acuerdo con el artículo 16.4.015, si una Comisión de Clasificación solicita que un corredor sea sujeto de una observación en competición, el corredor participará en la competición con la clase deportiva que le asigna la Comisión de clasificación después de la conclusión de los elementos iniciales de la sesión de evaluación y designado por el código de monitoreo: Evaluación de observación (OA).

Los corredores serán notificados del resultado lo más rápido posible después de su primera aparición.

La UCI publicará los resultados posteriores a la competición a través de la lista de clasificación principal en el sitio web de la UCI.

(Texto modificado el 1.02.11; 1.02.17; 1.02.18)

Parte cinco: Clase deportiva No elegible (NE)

16.4.019 Clase deportiva No elegible

Disposiciones generales

Si la UCI determina:

- Que un corredor presenta una discapacidad que no es una discapacidad elegible; o
- No sufre de una enfermedad subyacente.

La UCI otorgará al corredor la clase deportiva No elegible (NE).

Si una Comisión de Clasificación determina que un corredor con una discapacidad que califica no cumple con los criterios mínimos de elegibilidad para el paraciclismo, al corredor se le asignará la clase deportiva No Elegible (NE).

Ausencia de discapacidad elegible

Si la UCI determina que un corredor no tiene una discapacidad elegible, ese corredor:

- no tendrá derecho a participar en una sesión de evaluación; y
- recibirá la clase deportiva No elegible (NE) y el estado de la clase deportiva confirmada (C) por parte de la UCI.

Si otra federación deportiva internacional ha asignado a un corredor la clase deportiva No elegible (NE) porque el corredor no tiene una discapacidad elegible, la UCI puede hacer lo mismo sin que sea necesario el proceso detallado en la sección 16.4. 008 de este Reglamento de clasificación.

Un corredor al que la UCI o un Comisión de clasificación (si es delegado por la UCI) recibe la clase deportiva no elegible (NE) porque este último tiene:

- Una discapacidad que no es una discapacidad elegible; o
- Una enfermedad que no es una enfermedad subyacente.

No tiene el derecho de solicitar la revisión de esta determinación por una segunda comisión de clasificación y no puede participar en ningún deporte.

Incumplimiento de los criterios mínimos de elegibilidad

Una segunda comisión de clasificación debe examinar a través de una segunda sesión de evaluación, cualquier corredor asignado a una clase deportiva No elegible (NE) sobre la base de que una comisión de clasificación determina que el corredor no cumple con los criterios mínimos de elegibilidad. Este examen debería llevarse a cabo lo antes posible. A la espera de la segunda sesión de evaluación, al corredor se le asignará la clase deportiva No elegible (NE) con estado de clase deportiva Revisión (R). Al corredor no se le permitirá competir antes de ser reevaluado.

Si el segundo Comisión de clasificación determina que el corredor no cumple con los criterios mínimos de elegibilidad (o si el corredor se niega a participar en una segunda sesión de evaluación en el momento fijado por el clasificador jefe), la clase deportiva No elegible (NE) se otorgará y el corredor tendrá el estado de clase deportiva confirmada (C).

Si un corredor formula (o es el sujeto de) una reclamación en una clase deportiva previamente otorgado que no sea No elegible (NE) y se le otorgue la clase deportiva No Elegible (NE) por una comisión de reclamaciones, el corredor debe someterse a una sesión de evaluación suplementaria y revisión final de la decisión de otorgar la clase deportiva No Elegible (NE) por la comisión de reclamaciones.

Si una comisión de clasificación asigna la clase deportiva no elegible (NE) al determinar que un corredor no cumple con los criterios mínimos de elegibilidad para un deporte, el corredor puede ser elegible para competir en otro deporte, bajo reserva de la evaluación del corredor para ese deporte.

Si un corredor recibe la clase deportiva No elegible (NE), esto no significa cuestionar la presencia de una verdadera discapacidad. Es solo una decisión sobre la elegibilidad del corredor para competir en el deporte del paraciclismo.

(Artículo introducido el 01.02.18)

Parte seis: Reclamaciones

16.4.020 Alcance de una reclamación

Una reclamación solo puede hacerse sobre la clase deportiva de un corredor. No se puede hacer una

reclamación sobre el estado de la clase deportiva de un corredor.

No se puede hacer una reclamación sobre un corredor que ha sido asignado a una clase deportiva No Elegible (NE).

(Texto modificado el 1.02.18)

16.4.021 Partes autorizadas para hacer una reclamación

Una reclamación solo puede ser formulada por uno de los órganos siguientes:

- Una federación nacional o Comisión paralímpico nacional; (ver artículos 16.4.022 – 16.4.023) o
- La UCI como una federación internacional para el paraciclismo (ver artículos 16.4.024 – 16.4.025)

Un corredor no tiene derecho a formular una reclamación. Las reclamaciones solo deben hacerse en nombre de un corredor por la federación nacional del corredor, el Comisión paralímpico nacional o la UCI.

(Texto modificado el 1.02.18)

16.4.022 Reclamaciones nacionales

Una federación nacional o Comisión paralímpico nacional solo puede formular una reclamación por un corredor bajo su jurisdicción y en una competición para la evaluación de corredores, llevada a cabo por la UCI.

Se debe presentar una reclamación nacional dentro de una (1) hora de la publicación de los resultados de la evaluación del corredor. Si los resultados de la evaluación del corredor se publican como resultado de una observación durante una competición, se debe presentar una reclamación nacional dentro de los 15 minutos posteriores a la publicación de estos resultados.

Si una Comisión de clasificación exige que un corredor se someta a una evaluación de observación en competición, una federación nacional o un Comisión paralímpico nacional puede formular una reclamación antes o después de la primera competición. Si se realiza una reclamación antes de la primera aparición, no se permite que el corredor compita hasta la decisión de la reclamación.

(Texto modificado el 1.02.18)

16.4.023 Procedimiento relacionado con una reclamación nacional

Para presentar una reclamación nacional, una federación nacional o un Comisión paralímpico nacional debe demostrar que la reclamación es de buena fe con las pruebas de apoyo, complete el formulario de reclamación de clasificación UCI e incluya lo siguiente:

- Información sobre el corredor que es el sujeto de la reclamación;
- los detalles de la decisión impugnada y/o una copia de la decisión impugnada;
- Una explicación de por qué se formuló la reclamación y sobre qué base la federación nacional / Comisión paralímpico nacional cree que la decisión impugnada es incorrecta;
- La referencia a la (s) norma (s) específica (s) supuestamente infringida, excepto que si la regla referida es una regla discrecional, la reclamación no satisface ese punto (Un ejemplo de regla discrecional es que la comisión de clasificación puede (en oposición a la obligación) exigir que un corredor se someta a una observación en competición como parte de la evaluación del corredor. Si la referencia a la (s) norma (s) específica (s) supuestamente violada es de naturaleza discrecional, la reclamación no cumplirá con este punto); y
- Tarifa de reclamación de 100 EUR

Los documentos de reclamación se deben presentar al Jefe de Clasificación de la competición en cuestión dentro de los plazos estipulados por la UCI. Al recibir los documentos de reclamación, el Jefe de clasificación, en consulta con la UCI, revisará la reclamación. Entonces puede haber dos posibles resultados:

- el Jefe de Clasificación puede rechazar la reclamación si, a su propia discreción, la reclamación no cumple con los criterios de reclamación del artículo 16.4.023; o
- el Jefe de Clasificación puede aceptar la reclamación si, a su propia discreción, la reclamación cumple con los criterios del artículo 16.4.023.

Si la reclamación es rechazada, el Jefe de Clasificación debe notificar a todas las partes interesadas y proporcionar una explicación por escrito a la federación nacional o al Comisión paralímpico nacional lo antes posible. Se retienen las tarifas de reclamación

Si la reclamación es aceptada:

- la clase deportiva impugnada debe permanecer igual a la espera del resultado de la reclamación, pero el estado de la clase deportiva disputada debe cambiarse inmediatamente a Revisión, a menos que el estado actual ya esté Revisado
- el Jefe de Clasificadores designará una Comisión de reclamación, con el fin de llevar a cabo una nueva sesión de evaluación de los corredores tan pronto como sea razonablemente posible, que se celebrará, si es posible, durante la competición durante el cual la reclamación fue formulada; y
- el Jefe de Clasificadores notificará a todas las partes interesadas sobre la hora y la fecha en que la Comisión de reclamaciones realizará la nueva sesión de evaluación.

(Texto modificado el 1.02.18)

16.4.024 Reclamaciones UCI

La UCI puede, a su discreción, formular una reclamación en cualquier momento con respecto a un corredor bajo su jurisdicción si:

- cree que un corredor puede haber sido asignado a una clase deportiva errónea; o
- una federación nacional / Comisión paralímpico nacional solicita a la UCI. La evaluación de la validez de la solicitud queda a exclusivo criterio de la UCI.

(Texto modificado el 1.02.18)

16.4.025 Procedimiento relacionado con una reclamación UCI

Si la UCI decide formular una reclamación, el/la Director / Directora de Clasificación informará a la federación nacional / Comisión paralímpico nacional concerniente sobre la reclamación de la UCI tan pronto como sea posible. El/la Director / Directora de Clasificación proporcionará el federación nacional / Comisión paralímpico nacional (e) una explicación escrita de por qué se formuló una reclamación y sobre qué base el/la Director / Directora de Clasificación cree que esto está justificado.

Si la UCI hace una reclamación:

- la clase deportiva impugnada seguirá siendo la misma en espera del resultado de la reclamación;
- el estado de la clase deportiva disputada se cambiará inmediatamente a Revisión, a menos que el estado de la clase deportiva impugnada ya sea Revisión; y
- una comisión de reclamaciones debe ser designada para resolver la reclamación tan pronto como sea razonablemente posible.

(Texto modificado el 1.02.18)

16.4.026 Comisión de reclamaciones

Un Jefe de Clasificación puede realizar uno o más de los deberes del /a Director/Directora de Clasificación en el presente artículo si está autorizado a hacerlo por el/la Director / Directora de Clasificación.

Una comisión de reclamaciones debe ser designado por el/la Director / Directora de Clasificación de acuerdo con las disposiciones para designar una Comisión de clasificación en el presente Reglamento.

Una Comisión de reclamaciones no incluirá a ninguna persona que sea miembro de la Comisión de Clasificación que:

- tomó la decisión impugnada; o
- llevó a cabo cualquier aspecto de la evaluación de los corredores referente al corredor reclamado dentro de los 12 meses anteriores a la fecha de la decisión impugnada, a menos que la federación nacional / Comisión paralímpico nacional lo acuerde de otra manera, o de la UCI acuerden lo contrario (según el caso)

El Director / Directora de Clasificación notificará a todas las partes interesadas sobre la hora y la fecha de la sesión de evaluación que realizará la Comisión de reclamaciones.

La Comisión de reclamaciones debe realizar la nueva sesión de evaluación de acuerdo con el artículo 16.4.006 (Evaluación de corredores).

La Comisión de reclamaciones puede referirse a los documentos de reclamación y al formulario de clasificación de la primera Comisión al realizar la nueva sesión de evaluación.

La Comisión de reclamaciones otorgará una clase deportiva y designará un estado de clase deportiva. Después de la evaluación de los corredores, la decisión del Comisión de reclamaciones debe ser notificada a todas las partes involucradas tan pronto como sea posible.

La decisión de una Comisión de reclamación respecto de las reclamaciones presentadas por la UCI y las federaciones nacionales / Comisión paralímpicos nacionales es definitiva. Una federación nacional, un

Comisión paralímpico nacional o la UCI no tienen la posibilidad de hacer otra reclamación en esta competición.

El impacto del cambio de clase deportiva de un corredor después de las reclamaciones por medallas, récords y resultados se describe en los artículos 16.18.009 y 16.9.002.

(Texto modificado el 1.02.18)

16.4.027 Disposiciones cuando no hay una comisión de reclamaciones disponible

Si se formula una reclamación durante una competición, pero no hay posibilidad de resolverla durante esta competición:

- el corredor reclamado debe poder competir en la clase de deportiva que se está reclamando, con el estado de clase deportiva Revisión, en espera de la resolución de la reclamación; y
- se deben tomar todas las medidas razonables para garantizar que la reclamación se resuelva lo antes posible.

(Texto modificado el 1.02.18)

Aplicación durante las mejores competiciones

16.4.028 Disposiciones ad hoc relacionadas con las reclamaciones

El IPC y/o la UCI pueden emitir disposiciones especiales ad hoc que operen durante los Juegos paralímpicos u otras competiciones.

(Artículo introducido el 01.02.18)

Parte siete: Mal comportamiento durante una sesión de evaluación

16.4.029 Ausencia del corredor en la evaluación

Es la responsabilidad personal de un corredor estar presente en una sesión de evaluación.

La federación nacional / Comisión paralímpico nacional de un corredor debe tomar medidas razonables para garantizar que el corredor asista a una sesión de evaluación.

Si un corredor no asiste a una sesión de evaluación, la comisión de clasificación informará su ausencia al Jefe de Clasificadores. El Jefe de Clasificadores puede, si considera que una explicación razonable justifica la imposibilidad de presentarse a la evaluación, y sujeto a los aspectos prácticos de una competición, especifique una nueva fecha y hora para el corredor pueda ir a otra sesión de evaluación frente a la comisión de clasificación. Si el corredor no puede dar una explicación razonable de su ausencia, o si el corredor no asiste a una segunda sesión de evaluación, no se le asignará ninguna clase de deportiva y el corredor no estará autorizado a competir en la competición en cuestión.

(Texto modificado el 1.02.18)

16.4.030 Suspensión de la evaluación de corredores

Una Comisión de clasificación, en consulta con el Jefe de Clasificadores, puede suspender la sesión de evaluación si no puede asignarle una Clase deportiva al corredor, incluyendo, pero no limitado a uno o más de los siguientes:

- una incapacidad por parte del corredor para cumplir con cualquier parte de estos reglamentos;
- la incapacidad por parte del corredor para proporcionar cualquier información médica razonable requerida por la Comisión de clasificación;
- La Comisión de clasificación considera que el uso (o no uso) de cualquier medicamento y/o procedimiento médico / dispositivo / implante divulgada (s) por el corredor afectará la habilidad para llevar a cabo la evaluación de los corredores de forma equitativa;
- el corredor tiene una enfermedad susceptible de limitar o impedir su capacidad para cumplir con las peticiones de la Comisión de clasificación durante la sesión de evaluación, que la Comisión de clasificación considera que puede afectar su capacidad para llevar a cabo la evaluación de los corredores de manera justa;
- el corredor no es capaz de comunicarse de manera efectiva con la Comisión de Clasificación;
-
- el corredor se niega o no puede cumplir con las instrucciones razonables proporcionadas por el Personal de clasificación para que la sesión de evaluación no se pueda realizar de manera justa; y/o
- la presentación por el corredor de sus habilidades no es coherente con la información puesta a disposición de la Comisión de Clasificación, por lo que la sesión de evaluación no puede llevarse a cabo de manera justa.

Si una sesión de evaluación es suspendida por una Comisión de clasificación, se deben implementar las siguientes medidas:

- se proporcionará una explicación de la suspensión y los detalles de las medidas correctivas requeridas del corredor y se proporcionará al corredor y/o a la federación nacional o al Comisión paralímpico nacional correspondiente;
- si un corredor toma las medidas correctivas necesarias para responder a la solicitud del Jefe de Clasificación o del Director de Clasificación, la sesión de evaluación puede reanudarse; y
- si el corredor no cumple o no toma medidas correctivas dentro del tiempo prescrito, la sesión de evaluación será cancelada y el corredor tendrá prohibido competir en cualquier competición hasta el final de la determinación.

Si una sesión de evaluación es suspendida por una comisión de clasificación, puede atribuirle al corredor el estado de Clasificación no completado (CNA) de acuerdo con el artículo 16.4.011 de las presentes reglas de clasificación.

Una suspensión de la evaluación del corredor puede ser objeto de una investigación más a fondo para detectar cualquier deformación intencional.

(Texto modificado el 1.02.18)

Parte ocho: Examen médico

16.4.031 Examen médico

Este artículo se aplica a todos los corredores a los que se les ha asignado una clase deportiva y un estado de clase deportiva Confirmado (C) o Revisión con una fecha de revisión fija (FRD). Una solicitud de un examen médico debe hacerse si un cambio en la naturaleza o el grado de discapacidad de un corredor cambia la capacidad del corredor para realizar tareas y actividades específicas requeridas por un deporte de una manera que sea claramente distinguible de cambios debido a los niveles de entrenamiento, condición física y estado físico. La Federación Nacional o el Comisión paralímpico nacional del corredor debe enviar una solicitud de examen médico a la UCI (acompañado de una contribución no reembolsable de 100 EUR y todos los documentos justificativos). La solicitud de examen médico debe explicar cómo y en qué medida ha cambiado la discapacidad del corredor, y por qué estima que la capacidad del corredor para realizar tareas y actividades requeridas para un deporte ha cambiado.

La solicitud de examen médico debe ser recibida por la UCI tan pronto como sea posible.

El Director de clasificación decidirá, junto con terceros, que juzgará apropiado, si la solicitud de un examen médico se mantiene lo más pronto posible después de la solicitud de examen médico.

Cualquier corredor o miembro del personal de apoyo tenga conocimiento de un cambio en la naturaleza o grado de discapacidad del corredor que cambia la capacidad de este último para realizar las tareas y actividades específicas requeridas por un deporte, pero eso no trae estos cambios a la atención de su federación nacional, el Comisión paralímpico nacional o la UCI, pueden ser investigados sobre una posible distorsión intencional.

Si se acepta una solicitud de examen médico, el estado de la clase deportiva del corredor se cambiará a Revisión con efecto inmediato. Si se rechaza la solicitud de un examen médico, el estado de la clase deportiva del corredor no se cambiará y no se le permitirá al corredor pasar una evaluación adicional.

(Texto modificado el 1.02.11; 1.05.16; 1.02.17; 1.02.18)

Parte nueve: Deformación intencional

16.4.032 Deformación intencional

Un corredor es culpable de una infracción disciplinaria si distorsiona (ya sea por acción o por omisión) sus habilidades y/o habilidades y/o el grado o la naturaleza de su deficiencia elegible durante su evaluación y/o cualquier otro momento después de la concesión de una clase deportiva. Esta infracción disciplinaria se describe como "deformación intencional".

Una infracción disciplinaria será cometida por un corredor o cualquier miembro del personal de apoyo del corredor si está ayudando a un corredor a cometer una deformación intencional o si está involucrado en cualquier otro tipo de complicidad que implique una deformación intencional, incluida, entre otras, la ocultación de una deformación intencional o la interrupción de parte del proceso de evaluación del corredor.

Con respecto a cualquier alegación relativa a una deformación intencional, la UCI puede remitir el asunto a

la comisión disciplinaria de la UCI, que decidirá si el corredor o el personal de apoyo del corredor cometieron una deformación intencional.

Las consecuencias aplicables a un corredor o miembro del personal de apoyo de los corredores que se descubra que es culpable de deformación intencional y/o cómplice que involucra deformación intencional serán uno o varios de los siguientes:

- Descalificación de todas las pruebas durante la competición durante la cual ocurrió la deformación intencional, y todas las competiciones posteriores en las que el corredor compitió;
- La asignación de la clase deportiva No elegible (NE) y el estado de la clase deportiva Revisión con una fecha de revisión fija (FRD) durante un período específico que va de 1 a 4 años;
- La suspensión de toda participación en competiciones en cualquier deporte por un período específico que varía de 1 a 4 años; y
- La UCI puede publicar sus nombres y el período de suspensión.

Esta atribución o suspensión será emitida por la Comisión Disciplinaria de la UCI. Cualquier corredor declarado culpable de deformación intencional y/o complicidad que involucre deformación intencional en una serie de ocasiones se le asignará a la clase deportiva No elegible con un estado de fecha de revisión fija por un período de cuatro años a "perpetuidad". Esta atribución es otorgada por la Comisión Disciplinaria de la UCI.

Cualquier personal de apoyo al corredor encontrado culpable de deformación intencional y/o complicidad que involucre una deformación intencional en varias ocasiones será suspendido de la participación en todas las competiciones por un período de cuatro a "perpetuidad". Esta suspensión debe ser emitida por la Comisión Disciplinaria de la UCI.

Si otra federación internacional de deportes inicia un procedimiento disciplinario contra un corredor o un miembro de apoyo del corredor con respecto a la deformación intencional que tiene consecuencias para el corredor o miembro de apoyo de los corredores, estas consecuencias serán reconocidas, respetadas e implementadas por la UCI.

Los equipos que incluyen un corredor o un miembro de personal de apoyo al corredor que es culpable de deformación intencional y/o complicidad que involucra deformación intencional serán descalificados de todas las competiciones en las que se produjo la deformación intencional, y competiciones posteriores en las que participó el corredor. Cualquier equipo, compuesto de manera diferente o no, del cual un corredor era miembro, será descalificado de las mismas competiciones que el corredor.

Todas las consecuencias aplicables a los equipos, que incluyen un corredor o un miembro del personal de apoyo de los corredores juzgado culpable de una deformación intencional y/o cómplice implicando una deformación intencional, será a discreción de la UCI.

Cualquier acción disciplinaria tomada por la UCI de acuerdo con estas reglas de clasificación debe ser resuelta de acuerdo con la Parte XII de los reglamentos UCI.

Si la UCI inicia un procedimiento disciplinario contra un corredor o personal de apoyo de un corredor en una deformación intencional (y/o un caso de complicidad en una deformación intencional), la UCI puede imponer una suspensión provisional de acuerdo con las disposiciones relativas con el Título XII del Reglamento UCI.

Si la UCI abre un procedimiento disciplinario respecto de un corredor o personal de apoyo de un corredor en relación con una deformación intencional que da lugar a la imposición de un período de No Elegibilidad, dicho período de No Elegibilidad debe ser reconocido, respetado y aplicado por todos los titulares de licencias y federaciones nacionales.

(Texto modificado el 1.01.16; 1.02.17; 1.02.18)

Parte diez: Apelación

16.4.033 Apelación

Una apelación es el proceso mediante el cual se formula y resuelve una objeción formal a la forma en que se realizaron los procedimientos de evaluación y/o clasificación del corredor.

(Texto modificado el 1.02.18)

16.4.034 Partes autorizadas a apelar

Una apelación solo puede ser presentada por uno de los siguientes órganos:

- una federación nacional; o
 - Comisión Paralímpico Nacional
- (Texto modificado el 1.02.18)

16.4.035 Apelaciones

Si una federación nacional o Comisión paralímpico nacional considera que ha habido errores de procedimiento en la asignación de una clase deportiva y/o estado de clase deportiva y, por lo tanto, se ha otorgado a un corredor una clase deportiva o un estado de clase deportiva incorrecto, él/ella puede apelar.

La UCI ha designado a la comisión de apelaciones de clasificación (BAC) como un organismo de apelación para la resolución de apelaciones.

Una apelación debe hacerse y resolverse de acuerdo al reglamento interior de la BAC
(Texto modificado el 1.02.11; 1.02.17; 1.02.18)

16.4.036 Disposiciones ad hoc relativas a las apelaciones

El IPC y/o la UCI pueden emitir disposiciones especiales ad hoc que operen durante los juegos paralímpicos u otras competiciones.

(Artículo introducido el 01.02.18)

CAPÍTULO V - PERFILES DE LAS DIVISIONES Y CLASES DEPORTIVAS DE PARACICLISMO

(Capítulo modificado el 1.01.10; 1.01.18)

16.5.001 Tipos de deficiencias elegibles

Los siguientes ocho (8) tipos de discapacidades son elegibles en paraciclismo. Un corredor debe tener al menos uno de los tipos elegibles de discapacidad enumeradas en la primera columna de la tabla. La discapacidad elegible debe ser consecuencia directa de un problema de salud subyacente (p. Ej., trauma, enfermedad, disgenesia) y debe ser permanente.

Tipo de deficiencia elegible	Ejemplos de problemas de salud subyacentes puede resultar en una discapacidad elegible:
<p>Disminución de la fuerza muscular</p> <p>Los corredores con fuerza muscular reducida tienen un problema de salud reducido o suprimen su capacidad de contraer voluntariamente sus músculos para moverse o generar fuerza.</p>	<p>Lesión de la médula espinal (completa o incompleta, paraplejia o paraparesia tetra-oro), distrofia muscular, síndrome post-polio y espina bífida.</p>
<p>Deterioro de movimientos de amplitud articularia pasivo</p> <p>Los corredores muestran una disminución en movimiento de rango pasivo presentar una restricción o falta de movimiento pasivo en uno o más articulaciones.</p>	<p>Artrogriposis y contractura causada por inmovilización articular crónica o trauma que afecta una articulación.</p>
<p>Deficiencia de los miembros</p> <p>Los participantes con deficiencia en las extremidades tienen una falla total o parcial de los huesos o las articulaciones como resultado de un trauma, enfermedad o deficiencia congénita de las extremidades.</p>	<p>Amputación traumática, enfermedad (por ejemplo, amputación por cáncer de hueso) o deficiencia congénita de las extremidades (p. Ej., Dismelia).</p>
<p>Diferencia de longitud de las piernas</p> <p>Los corredores con diferentes longitudes de pierna tienen piernas de diferentes longitudes.</p>	<p>Dismelia y trastornos congénitos o traumáticos del crecimiento de las extremidades.</p>
<p>Hipertonía</p> <p>Los corredores con hipertonía experimentan un aumento en la tensión muscular y una capacidad reducida para estirar los músculos causados por el daño del sistema nervioso central.</p>	<p>Parálisis cerebral, traumatismo craneal y AVC</p>

<p>Inclusión: hipertonía, por ejemplo espasticidad, rigidez y distonía</p> <p>Exclusión: tono muscular bajo</p>	
<p>Ataxia</p> <p>Los corredores con ataxia tienen una mala coordinación del movimiento causada por el daño del sistema nervioso central.</p> <p>Inclusión: solo ataxia cerebelosa</p> <p>Exclusiones: ataxia sensorial, problemas de control de los movimientos voluntarios que no se ajustan a la descripción de la ataxia cerebelosa</p>	<p>Parálisis cerebral, traumatismo craneal, AVC y esclerosis múltiple</p>
<p>Atetosis</p> <p>Los corredores con atetosis tienen movimientos lentos, continuos e involuntarios.</p> <p>Inclusión: atetosis, corea, discinesia</p> <p>Exclusiones: trastornos del movimiento asociados con el sueño</p>	<p>Parálisis cerebral, traumatismo craneal y AVC</p>
<p>Deficiente visual</p> <p>Los participantes con impedimentos visuales tienen visión reducida o son ciegos debido a la alteración de la estructura ocular, los nervios ópticos o las vías ópticas, o la corteza visual del cerebro.</p>	<p>Retinitis pigmentosa y retinopatía diabética.</p>

(Artículo introducido el 01.02.18)

16.5.002 Criterios mínimos de elegibilidad (MIC)

La UCI ha establecido criterios mínimos de elegibilidad (MIC) para garantizar que una deficiencia elegible de un corredor afecte la medida en que un corredor puede realizar las tareas y actividades específicas que son fundamentales para el paraciclismo. Los siguientes MIC definen la gravedad obligatoria de un corredor para ser elegible para el paraciclismo.

Deficiencia elegible	Criterios mínimos de elegibilidad
Disminución de la fuerza muscular	<p>Miembro superior - Pérdida total del agarre de la mano, incapacidad para formar y mantener el agarre cilíndrico – Grado muscular 0.</p> <p>Miembro inferior - Incapacidad para levantar el talón a 25 grados probados en la fase de soporte completo.</p> <p>Lesión incompleta de la médula espinal deficiencias comparable o deficiencias múltiples comparables con una puntuación de puntos evaluados entre 20 y 59 puntos.</p>
Deterioro de movimientos de amplitud articularia pasivo	<p>Pérdida de movimiento de amplitud articulares pasiva comparable a una puntuación de puntos probados entre 20 y 59 puntos.</p>
Deficiencia de los miembros	<p>Miembro superior - Amputación de todos los dedos y el pulgar a través de MCP (o dysmelia sin agarre funcional – Grado muscular 0).</p> <p>Miembro inferior - amputación de Lisfranc del pie o dysmelia comparable.</p>
Diferencia de longitud de las piernas	<p>La diferencia de longitud entre la pierna derecha y la pierna izquierda debe ser igual o mayor a 7 cm.</p>
Hipertonía	<p>Grado de espasticidad 1 en el brazo o la pierna afectada con evidencia neurológica clara para demostrar lesión superior de la neurona motora, como:</p> <p>signo positivo unilateral o bilateral de Hoffmann / Babinski;</p> <p>Reflejos sustancialmente rápidos o diferencias claras en los reflejos izquierdos contra derechos.</p>

Ataxia	Signos de ataxia ocasionales, leves o sutiles (referencia a la escala SARA)
Atetosis	Signos ocasionales de discinesia con intensidad ligera o sutil o rango de movimiento (referencia a la escala DIS). Unilateral o bilateral (simétrica / asimétrica)
Deficiente visual	<p>Los MIC para corredores con discapacidad visual se han establecido en función de la visión corregida del corredor. La diferencia de enfoque para los corredores con deficiencias visuales debe observarse en el contexto histórico de la clasificación de estos participantes, que es una evaluación con la "mejor corrección" como se usa en el contexto de diagnósticos médicos para la agudeza visual.</p> <p>El participante debe cumplir con los dos criterios a continuación:</p> <p>El participante debe presentar al menos uno de los siguientes deficiencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Alteración de la estructura del ojo • Alteración del nervio óptico / vías ópticas; • Alteración de la corteza visual. <p>La alteración de la corteza visual del participante debe dar como resultado una agudeza visual menor o igual a 1.0 logMAR o restricción del campo visual a menos de 40 grados de diámetro.</p>

(Artículo introducido el 01.02.18)

16.5.003 Método de evaluación

Los siguientes métodos se utilizan para evaluar los tipos de deficiencia elegibles en el paraciclismo.

Deficiencia elegible	Método de evaluación	Escala / Medidas
Disminución de la fuerza muscular	Métodos de prueba muscular manual en todo el rango de referencia relativo al paraciclismo	Escala de equilibrio muscular Daniels and Worthingham y amplitud de movimiento de referencia para el paraciclismo
Deterioro de movimientos de amplitud articularia pasivo	Con el corredor en reposo, el clasificador mueve la articulación afectada aplicando el rango de movimientos disponibles	Degrés (Clarkson H.M. Evaluación musculoesquelética: rango articular y fuerza muscular manual, 2ª edición, Filadelfia, Lippincott Williams y Wilkins, 2000).
Deficiencia de los miembros	Marcadores estándar y medición directa de la extremidad residual.	Todas las medidas están hechas de acuerdo con las medidas estandarizadas de la Sociedad Internacional para el Avance de la Kinantropometría (ISAK). Todas las medidas se toman en centímetros (cm) redondeadas a 1 dígito detrás del punto decimal.
Diferencia de longitud de las piernas	Mide la diferencia entre las piernas en posición supina.	Todas las mediciones se realizan de acuerdo con las mediciones estandarizadas de la Sociedad Internacional para el Avance de la Kinantropometría (ISAK). Todas las medidas se toman en centímetros (cm) redondeadas a 1 dígito detrás del punto decimal.
Hipertonía	Una "captura" de un movimiento pasivo rápido.	Escala de evaluación de espasticidad australiana (ASAS).
Ataxia	Los movimientos atáxicos deben demostrarse durante una prueba de coordinación y equilibrio.	Evaluación cualitativa de movimiento y coordinación Escala de evaluación y puntuación de ataxia (SARA) modificada para el paraciclismo.

Atetosis / distonía	La evidencia de atetosis radica en la postura anormal y la incapacidad para controlar los movimientos involuntarios en reposo y en actividad.	Escala de alteración de la disquinesia (DIS) modificada para el paraciclismo
Deficiente visual	<p>La agudeza visual se prueba usando la tabla LogMAR que prueba la agudeza visual a distancia con la prueba de analfabetismo electrónico y/o la prueba de visión rudimentaria de Berkeley.</p> <p>El campo visual puede ser probado usando el perímetro de Goldmann, el analizador de campo visual Humphrey o el Octopus Interzeag. El software de perímetro automático debe incluir campos completos (80º o más), no solo campos visuales centrales. El estímulo / isóptero de referencia es el Goldman III/4 o el equivalente en otros equipos</p>	<p>Agudeza visual: LogMAR y/o la prueba de visión rudimentaria de Berkeley.</p> <p>Campo visual: perímetro de Goldmann, analizador de campo visual Humphrey u Octopus Interzeag.</p>

(Artículo introducido el 01.02.18)

16.5.004 Perfiles de las clases deportivas

La adjudicación de una Clase deportiva se basa únicamente en una evaluación de una Comisión de clasificación en la medida en que la discapacidad del corredor afecta tareas específicas y actividades fundamentales para el paraciclismo.

Los siguientes perfiles de clase deportiva determinan la división y la clase deportiva en la que competirá un corredor. El método de evaluación para cada tipo de Deficiencia elegible como se define en el artículo 16.05.003 define la severidad de la deficiencia del corredor.

Aunque otros factores como el bajo nivel de aptitud física, la baja destreza técnica y la edad también pueden afectar las tareas básicas y las actividades deportivas, la atribución de una Clase deportiva no debe verse influenciada por estos factores.

(Texto modificado el 1.02.18)

16.5.005 División bicicleta a mano

Los corredores de la clase bicicleta a mano H1-4 participan en las competiciones usando una bicicleta de mano propulsada por los brazos (AP) o de tronco y brazo (HTP) en posición supina obligatoriamente. Los corredores en la clase bicicleta a mano H5 compiten en las competiciones en posición de rodillas (HK).

16.5.005.1 Clase deportiva: H1

Fuerza muscular deficiente

- Tetrapléjico con afectaciones correspondientes a una lesión cervical motora completa a nivel C6 o superior.
- Pérdida completa de estabilidad en el tronco y de función en las extremidades superiores.
- Extensión limitada del codo con una puntuación muscular de 6 (total de ambos tríceps).
- Pérdida bilateral de agarre de mano con musculación de grado 1 o temblor
- Lesión de la médula espinal / lesión parcial de la médula espinal con limitación de actividades deportivas específicas equivalentes al perfil de clase deportiva H 1.

Hipertonía

- Participación bilateral simétrica o asimétrica (cuadripléjica) (por ejemplo, ambas partes afectadas en las mismas condiciones o un lado más afectado que el otro) con espasticidad de los miembros inferiores y superiores al menos grado 3;

Ataxia / atetosis / distonía

- Atetosis / distonía severa y (por ejemplo, gran variedad de movimientos excesivos y largos períodos de movimiento excesivo);
- Ataxia severa (p. Ej., Dismetría severa y/o temblor severo), piernas y tronco son más afectados que los brazos;
- Participación del tronco de moderada a grave;
- Limitación de la extensión del codo debido a la hipertonía (espasticidad de grado 3);

(Texto modificado el 1.02.18)

16.5.005.2 Clase deportiva: H2

Fuerza muscular deficiente

- Cuadruplejía con discapacidad correspondiente a una lesión **motora** cervical completa en C7 / C8 o superior;
- Pérdida total de la estabilidad del tronco y función de la extremidad inferior;
- **Fuerza de tríceps y bíceps de los músculos al menos grado 3;**
- **Hándicap bilateral mano a mano con músculos de grado 3 o menos en una mano y menos de 3 en la otra mano;**
- **Lesión no medular / lesión parcial de la médula espinal con limitación de actividades deportivas específicas, equivalente a la clase deportiva H2**

Hipertonía

- **afectación bilateral** asimétrica o sistémica con al menos la espasticidad de grado 2 en los miembros superiores e inferiores. **Hipertonía en actividad que le impide andar en bicicleta o triciclo.**

Ataxia / atetosis / distonía

- **Atetosis / distonía severa y (por ejemplo, gran variedad de movimientos excesivos y largos períodos de movimiento excesivo). Hipertensión severa, particularmente en las extremidades inferiores, que le impide andar en bicicleta o triciclo;**
- **Ataxia severa (p. Ej., Dismetría severa y/o temblor severo), piernas y tronco son más afectados que las armas;**
- **Participación del tronco, de moderada a grave;**
- **Sin limitación pasiva de la extensión del codo.**

(Texto modificado el 1.02.10; 1.02.11; 1.02.14; 1.02.18)

16.5.005.3 Clase deportiva: H3

Fuerza muscular deficiente

- Paraplejía con discapacidad que corresponde a una lesión **motora** completa de Th1 a Th10;
- **La estabilidad del tronco varía desde la estabilidad del tronco muy limitada (cero a la fuerza muscular mínima en los abdominales) con estabilidad limitada del tronco (reducida a la fuerza abdominal normal en el abdomen superior e inferior) con músculos de grado 0 a las 4;**
- **Lesión no medular / daño parcial a la médula espinal con limitación de actividades deportivas específicas equivalentes a la clase deportiva H3.**

Hipertonía

- **Compromiso bilateral, asimétrico o simétrico con, al menos, espasticidad de grado 2 en las extremidades inferiores y, al menos, espasticidad de grado 1 en las extremidades superiores. Hipertonía en la actividad que afecta el tronco o las piernas, impidiéndole andar en bicicleta o triciclo;**
- **afectación unilateral con, al menos, espasticidad de grado 3 en las extremidades inferiores y con una combinación de hipertonía / espasticidad y ataxia / atetosis / distonía suficientemente grave que afecta tanto al tronco como a la pierna, impidiéndole andar en bicicleta o triciclo.**

Ataxia / atetosis / distonía

- **Implicación bilateral, asimétrica o simétrica, deterioro moderado. Asociación de ataxia / atetosis / distonía e hipertonía / espasticidad;**
- **Espasticidad mínima de grado 2 en una o ambas extremidades inferiores e hipertonía activa que le impide andar en bicicleta o triciclo.**
- **Miembros mayores menos afectados.**
- **Gravedad unilateral con, al menos, espasticidad de grado 3 en la extremidad inferior y una asociación de hipertonía / espasticidad y ataxia / atetosis / distonía lo suficientemente grave como para afectar tanto al tronco como a la pierna, evitando que penetre en bicicleta o triciclo.**

(Texto modificado el 1.02.10; 1.02.11; 1.02.14; 1.05.16; 1.02.18)

16.5.005.4 Clase deportiva: H4

Fuerza muscular deficiente

- **parapléjico con afectaciones correspondientes a una lesión completa desde Th11 o por debajo.**
- **sin función en las extremidades inferiores / discapacidad funcional del miembro inferior.**
- **estabilidad del tronco normal o casi normal (fuerza abdominal normal, músculo grado 4-5)**
- **sin lesión en la médula espinal / lesión parcial de la médula espinal con limitación de actividades deportivas específicas equivalente a la clase H4**

- discapacidades adicionales que impiden el uso seguro de una bicicleta convencional, un triciclo o la posición de rodillas en una bicicleta de manos.

Deficiencia de la amplitud de la responsabilidad por el movimiento

- participante con una discapacidad de amplitud de movimiento, que presenta el perfil de una limitación de actividades deportivas específicas en miembros inferiores equivalente a la clase deportiva H4.

Deficiencia de los miembros

- participantes con deficiencias en miembros inferiores que cumplen con los criterios para H5, pero que no tienen discapacidades adicionales que impiden el uso seguro de una bicicleta convencional o posición de rodillas en una bicicleta manual.

Hipertonía

- afectación bilateral, asimétrica o simétrica con espasticidad de grado 2 de los miembros inferiores y espasticidad de grado 0 a 1 de los miembros superiores;
- afectación unilateral; espasticidad de grado 2 de los miembros inferiores y espasticidad de grado 0 a 1 de los miembros superiores;
- hipertonía en actividad que impide el uso de las piernas en un triciclo o una bicicleta.
- Hándicap (s) adicional (s) que previenen la posición de rodillas en un ciclo de manos

Ataxia / atetosis / distonía

- afectación asimétrico o simétrico, de leve a moderado;
- afectación unilateral, de leve a moderado;
- afectación leve al tronco
- participantes que no pueden andar en bicicleta o triciclo debido a problemas de equilibrio y reacciones de recuperación del tronco;
- Hándicap (s) adicional (s) que previenen la posición de rodillas en una bicicleta de mano.

(Texto modificado el 1.02.10; 1.02.11; 1.02.14; 1.02.18)

16.5.005.4 Clase deportiva: H5

Aquel corredor que pueda competir en la posición de rodillas, **sin poner en peligro su salud**, deberá hacerlo y será por tanto clasificado según esta particularidad.

Fuerza muscular deficiente

- parapléjico con afectaciones correspondientes a una lesión completa desde Th11 o inferior.
- fuerza abdominal normal y fuerza de extensión del tronco normal (es decir, control del tronco normal);

Deficiencia de los miembros

- participantes que cumplen con los criterios mínimos de discapacidad para las extremidades inferiores que tienen discapacidades adicionales que impiden el uso seguro de una bicicleta convencional, pero que pueden usar la posición de rodillas en una bicicleta manual.

Hipertonía

- afectación bilateral, asimétrica o simétrica, miembros inferiores afectados y miembros superiores normales o casi normales;
- afectación unilateral moderado / severo; espasticidad de grado 2 de las extremidades inferiores y espasticidad de grado 0 a 1 de las extremidades superiores;
- afectación de tronco liviano / normal;
- hipertonía en actividad que evita el ciclismo o el triciclo;

Ataxia / atetosis / distonía

- afectación bilateral, asimétrica o simétrica, de leve a moderada;
- afectación unilateral, de leve a moderado;
- afectación leve o moderada en el tronco;

(Texto modificado el 1.02.10; 1.02.14; 1.02.18)

16.5.006 División: triciclo

Los participantes en la división de triciclo no pueden andar en bicicleta debido a la falta de equilibrio y/o limitación de pedaleo debido a la espasticidad / distonía.

Disfunción locomotora grave, posiblemente de tipo mixto (atetosis / distonía / espasticidad y/o ataxia).

Ataque unilateral o bilateral

16.5.006.1 Clase deportiva: T1

Imposibilidad de andar debido a falta de equilibrio y/o limitación grave del pedaleo debido a espasticidad / ataxia / atetosis / distonía

Hipertonía

- afectación simétrica y asimétrica bilateral o unilateral (extremidades severamente dañadas 2, 3 o 4);
- espasticidad de grado 3 de los miembros inferiores y superiores afectados;
- baja fuerza funcional en el nivel del tronco.
- Hipertonía activa en las extremidades inferiores y superiores, así como en el tronco, que afecta la postura y el equilibrio en un triciclo.

Ataxia

- Indica signos constantes y manifiestos de ataxia.

Atetosis / distonía

- Grave: signos de distonía / atetosis con un amplio rango de movimiento o una intensidad extrema de la postura.

(Texto modificado el 1.02.10; 1.02.11; 1.02.18)

16.5.006.2 Clase deportiva: T2

Incapacidad para andar en bicicleta debido a la falta de equilibrio y/o moderada limitación de pedaleo debido a la espasticidad;

Movimiento tipo más fluido y mejor control del triciclo.

Hipertonía

- afectación simétrica o asimétrica bilateral o unilateral (2, 3 o 4 extremidades severamente afectadas);
- espasticidad de grado 2 de los miembros inferiores y superiores afectados.
- observación de una hipertonía en actividad.

Ataxia

- indica signos frecuentes y moderados de ataxia.

Atetosis / distonía

- signos de discinesia, de frecuentes a intermitentes, con una intensidad o rango de movimiento de máximo ha moderado.

(Texto modificado el 1.02.10; 1.02.11; 1.02.18)

16.5.007 División: Ciclismo

16.5.007.1 Clase deportiva: C1

Fuerza muscular / movimiento de amplitud pasiva

- Similar a una lesión incompleta de la médula espinal. Afectación múltiple comparable con una puntuación elevada de más de 210 puntos.

Deficiencia de los miembros

- amputación simple **por encima de la rodilla y encima del codo o debajo del codo**, en el mismo lado o en diagonal, con o sin el uso de una prótesis;
- doble amputación **en la rodilla** con el uso de prótesis;
- doble amputación **debajo del codo** + amputación simple **por encima de la rodilla**, sin prótesis.

Hipertonía / ataxia / Atetosis

- disfunción locomotriz, puede ser de tipo mixto (atetosis, espasticidad o ataxia);

Hipertonía

- Unilateral o bilateral (simétrica / asimétrica) severamente afectada;
- espasticidad de grado 3 en los miembros inferiores y superiores;
- fuerza débil a nivel del tronco.

Ataxia

- Indica signos de ataxia constante y abierta;

Atetosis / distonía

- graves: signos de distonía / atetosis constantes con un amplio rango de movimiento o una intensidad extrema de la postura;

- unilateral o bilateral (simétrica / asimétrica).
(Texto modificado el 1.02.10; 1.02.11; 1.02.17; 1.02.18)

16.5.007.2 Clase deportiva: C2

Fuerza muscular / movimiento de amplitud pasiva

- Lesión parcial similar de la médula espinal o discapacidades múltiples similares con un puntaje evaluado entre 160 y 209 puntos;
- Amplitud de movimiento limitado de las caderas o debilidad de la rodilla o los músculos, por lo que no es posible un giro completo a la biela. En este caso, el radio de la biela debe limitarse a 0 cm (la biela está fija).

Deficiencia de los miembros

- amputación única encima del codo con o sin uso de prótesis + amputación única de rodilla con el uso de prótesis.
- doble amputación encima del codo + amputación única de rodilla con el uso de una prótesis de miembro inferior.
- doble amputación encima del codo con uso de más de una prótesis + amputación única sin el uso de prótesis de extremidad superior.
- amputación única encima del codo, sin prótesis, puede tener un muñón de apoyo.

Hipertonía / ataxia / Atetosis

Disfunción locomotora, posiblemente de tipo mixto (atetosis, espasticidad o ataxia):

Hipertonía

- Unilateral o bilateral (simétrica / asimétrica) moderadamente afectada;
- Espasticidad de grado 2 en los miembros inferiores y superiores afectados.
- La hipertonía activa a menudo se observa en una o más extremidades afectadas.

Ataxia

- Indica signos frecuentes de ataxia, de moderada a grave

Atetosis / distonía

- Signos de discinesia, frecuentes a intermitentes con intensidad máxima o moderada o rango de movimiento;
 - Unilateral o bilateral (simétrica / asimétrica).
- (Texto modificado el 1.02.10; 1.02.11; 1.02.18)

16.5.007.3 Clase deportiva: C3

Fuerza muscular / movimiento de amplitud pasiva

- Lesión parcial similar en la médula espinal o discapacidades múltiples comparables con una puntuación evaluada de 110 a 159.
- Amplitud de movimiento limitado de las caderas o la rodilla, por lo que no es posible un giro de la biela normal completamente funcional. En este caso, el ciclista tiene la opción de acortar la biela al tamaño óptimo

Deficiencia de los miembros

- amputación única encima del codo sin prótesis + amputación única debajo de la rodilla con el uso de una prótesis.
- amputación única de rodilla o encima de la rodilla con el uso de una prótesis + amputación única debajo del codo.
- amputación única debajo del codo, rodilla o arriba de la rodilla, con o sin el uso de prótesis
- doble amputación debajo de la rodilla con el uso de prótesis

Hipertonía

- Unilateral o bilateral (simétrica / asimétrica) moderadamente afectada;
- Espasticidad de grado 2 de miembros inferiores, extremidades inferiores más afectadas;
- Espasticidad de grado 1 en la extremidad superior.
- Hipertonía activa a menudo se observa.

Ataxia

- Indica signos intermitentes de ataxia, de leve a moderada.

Atetosis / distonía

- Signos de discinesia intermitentes con intensidad o rango de movimiento de submáxima a moderada;
 - Unilateral o bilateral (simétrica / asimétrica)
- (Texto modificado el 1.02.10; 1.02.11; 1.02.18)

16.5.007.4 Clase deportiva: C4

Fuerza muscular / movimiento de amplitud pasiva

- Lesión medular parcial similar o discapacidades múltiples comparables con una puntuación evaluada entre 60 y 109 puntos.
- Amplitud de movimiento limitada de la cadera o de la rodilla limitado de tal forma que no es posible dar una vuelta completa a la biela. En este caso el ciclista tendrá la opción de acortar la biela hasta el tamaño adecuado.

Deficiencia de los miembros

- amputación única debajo de la rodilla con el uso de prótesis + amputación única debajo del codo con o sin el uso de prótesis.
- amputación única debajo de la rodilla con el uso de prótesis.
- doble amputación debajo del codo con o sin el uso de una prótesis que permita tanto contacto funcional como sea posible con el manillar.

Hipertonía

- Unilateral o bilateral (simétrica / asimétrica) afectada ligeramente;
- Espasticidad de grado 1 de o de las extremidades inferiores;
- Espasticidad de grado 1 de la extremidad superior;
- Se puede observar hipertonía ocasional.

Ataxia

- Indica signos de ataxia intermitente y leve o sutil.

Atetosis / distonía

- Signos de disquinesia intermitente con intensidad o rango de movimiento de moderada a ligera;
 - Unilateral o bilateral (simétrica / asimétrica).
- (Texto modificado el 1.02.10; 1.02.11; 1.02.18)

16.5.007.5 Clase deportiva: C5

Esta clase deportiva es para corredores que cumplen los criterios mínimos de discapacidad (MIC) como se especifica a continuación.

Fuerza muscular / movimiento de amplitud pasiva

- Lesión parcial similar en la médula espinal o discapacidades múltiples comparables con una puntuación evaluada de 20 a 59. Por ejemplo:
 - Pérdida de entrada funcional o pasiva del rango de movimiento que afecta la conducción. Como prueba de pérdida del agarre funcional, el corredor afectado no podrá manejar los cambios de marchas en el manillar, ni las manetas del freno con la extremidad afectada o discapacitada; o
 - Pérdida de la fuerza muscular o pasiva que afecta la posición aerodinámica

Deficiencia de los miembros

- Amputación de todos los dedos y el pulgar (a través del MCP) o dismelia sin agarre funcional. Como prueba de pérdida del agarre funcional, el corredor afectado no podrá operar los cambios de marchas en el manillar, ni las manetas del freno con la extremidad afectada o discapacitada; o
- Amputación de pie de Lisfranc o similar dysmelia.

Esta clase también incluye:

- Amputación simple por encima del codo, con o sin prótesis,
- Amputación simple debajo de la rodilla con uso de prótesis.

Diferencia en la longitud de la pierna

- La diferencia de longitud entre la pierna derecha e izquierda debe ser mayor o igual a 7 cm.

Hipertonía

- Grado de espasticidad 1 con signos neurológicos o más en el brazo o la pierna afectada (solo una extremidad tocada, por ejemplo, tobillo, rodilla o codo);

- Más otros signos neurológicos evidentes, que incluyan:
 - Hoffman / **Babinski** unilateral o bilateral positivo;
 - Reflejos rápidos o diferencias claras entre los reflejos izquierdo y derecho

Ataxia

- Indica signos ocasionales de Ataxia, ya sean leves o sutiles.

Atetosis / distonía

- Signos de disquinesia ocasional con intensidad o rango de movimiento de ligera o sutil;
- Unilateral o bilateral (simétrica / asimétrica).

(Texto modificado el 1.02.10; 1.07.10; 1.02.11; 1.02.18)

16.5.008 División: Tándem

16.5.008.1 Clase deportiva: B

Esta clase deportiva se aplica a los corredores con deficiencia visual (VI) que cumplen con los Criterios mínimos de deficiencia. Aunque no es una Clase deportiva para corredores con una discapacidad visual (VI) en el Paraciclismo (B), los corredores son designados por B1, B2, B3 en la lista de clasificación principal de acuerdo con las clases visuales IBSA: <http://www.ibsasport.org/classification/>. Los criterios de deficiencia mínimos para los corredores con discapacidad visual se establecieron en función de la agudeza visual corregida del deportista. La diferencia en el enfoque para el deportista con Discapacidad visual debe ser observada en el contexto histórico de la Clasificación para estos deportistas, que es una evaluación con la "Mejor corrección" como se usa en el contexto de diagnósticos médicos para la agudeza visual.

Para ser elegible para competir en competiciones de Paraciclismo, el deportista debe cumplir con los dos criterios a continuación:

- El participante debe tener al menos una de las siguientes deficiencias:
 - Deficiencia de la estructura del ojo;
 - deficiencia del nervio óptico / vías ópticas;
 - deficiencia visual de la corteza
- La Deficiencia visual del deportista debe resultar en una agudeza visual menor o igual a LogMAR 1.0 (6/60) o un campo de visión limitado a menos de 40 grados de diámetro.

Métodos de evaluación

Cualquier evaluación al deportista y asignación de clase deportiva se basará en evaluación de la agudeza visual en el ojo con una mejor agudeza visual o mejor campo de visión usando la mejor corrección óptica.

Dependiendo de la agudeza visual de un deportista, la agudeza visual se prueba usando el gráfico de LogMAR para evaluar la agudeza visual de lejos con la letra del alfabeto "E" y/o la prueba de visión rudimentaria de Berkeley.

El campo de visión se puede probar usando: el perímetro del campo de visión de Goldmann, el Analizador de campo de Humphrey u Octopus Interzeag. El software de los perímetros automáticos deben ser para rangos completos (80° o más), no solo para campos visuales centrales. El estímulo / isóptero de referencia es Goldman III / 4 o el equivalente en otro material.

Los deportistas que participan en competiciones usando dispositivos (por ejemplo, gafas, lentes) deben asistir a una Sesión de evaluación con estos dispositivos y su prescripción.

Un deportista considerado usando dispositivos de corrección durante una competición que no fue declarada durante la Sesión de evaluación puede ser presentada una investigación adicional por tergiversación intencional (ver Artículo 16.4.012).

Los deportistas deben declarar cualquier cambio en su corrección óptica a la UCI antes de una competición. Si el deportista tiene un estado de Clase Deportiva Revisión con una Fecha de revisión fija o confirmada, el estado de la clase deportiva del deportista se cambiará a Revisión. El deportista luego se someterá a una Evaluación del participante antes de la próxima competición de acuerdo con las disposiciones de estas Reglas de clasificación. Cualquier incumplimiento es susceptible que resulte en una investigación por tergiversación intencional (ver artículo 16.4.012).

Cualquier miembro del personal de apoyo del deportista durante una Sesión de evaluación debe permanecer fuera de la vista de las tablas de agudeza visual durante la Evaluación.

De acuerdo con las disposiciones de estas Reglas de clasificación, el examen de observación no se aplica a los deportistas con discapacidad visual.

(Texto modificado el 01.02.18)

Tipos de discapacidad inadmisibles para todos los participantes

Los ejemplos de discapacidades no elegibles incluyen, entre otros, los siguientes:

- Dolor;
- Discapacidad auditiva;
- Tono muscular bajo;
- Hipermovilidad de las articulaciones;
- Inestabilidad articular, por ejemplo, hombro inestable, luxación recurrente de una articulación;
- Resistencia muscular deficiente;
- Deterioro de las funciones reflejas del motor;
- Funciones cardiovasculares deficientes;
- Funciones respiratorias deficientes;
- Funciones metabólicas deficientes; y
- Tics y manierismos, estereotipos y perseverancia motriz.

(Artículo introducido el 01.02.18)

El estado de salud no es una condición de salud subyacente para todos los deportistas

Varias condiciones de salud no implican en una Deficiencia elegible y no son estados de salud subyacentes. Un deportista con una condición médica (incluyendo, pero no limitado a, un estado de salud que figuran en la tabla de deficiencias elegibles), pero no un estado de salud subyacente no será elegible para participar en competiciones de paraciclismo.

Los estados de salud que causan principalmente dolor, principalmente causan fatiga; principalmente causa hipermovilidad o hipotonía en las articulaciones; o que son principalmente psicológicos o psicosomáticos no resultan en una Deficiencia elegible. Los ejemplos incluyen:

- El Estado de salud que principalmente causa dolor, incluyendo síndrome de disfunción de dolor miofascial, fibromialgia o síndrome de dolor local complejo.
- Un Estado de salud que causa fatiga principalmente es un síndrome de fatiga crónica.
- Un Estado de salud que principalmente causa hipermovilidad o hipotonía es el síndrome de Ehlers-Danlos.
- El estado de salud que es principalmente psicológico o psicosomático incluye trastornos de conversión o trastorno de estrés postraumático.

(Artículo introducido el 01.02.18)

CAPÍTULO VI - CAMPEONATOS DEL MUNDO PARACICLISMO UCI

16.6.001 Ver artículo 9.1.011 del reglamento UCI.
(Texto modificado el 26.06.07; 1.01.09; 1.07.10; 1.10.13).

Participación

16.6.002 Ver artículos 9.2.62 y sucesivos del reglamento UCI.
(Texto modificado el 1.02.11; 1.10.13)

16.6.003 (Artículo derogado el 1.10.13)

16.6.004 (Artículo derogado el 1.10.13)

CAPÍTULO VII - PRUEBAS EN CARRETERA

1. Carreras en carretera

16.7.001 Todos los recorridos de las pruebas en carretera deben estar completamente cerrados al tráfico. (Texto modificado el 26.06.07; 1.01.10; 1.01.16)

Distancias de las pruebas en carretera

16.7.002 Las distancias máximas de las pruebas de carretera de los campeonatos del mundo paraciclismo UCI serán las siguientes:

Categoría deportiva	Máximo	Categoría deportiva	Máximo
B hombres	120 km.	B mujeres	100 km.
C5 hombres	100 km.	C5 mujeres	75 km.
C4 hombres	100 km.	C4 mujeres	75 km.
C3 hombres	100 km.	C3 mujeres	75 km.
C2 hombres	75 km.	C2 mujeres	60 km.
C1 hombres	75 km.	C1 mujeres	60 km.
T2 hombres	40 km.	T2 mujeres	30 km.
T1 hombres	30 km.	T1 mujeres	30 km.
H5 hombres	80 km.	H5 mujeres	80 km.
H4 hombres	80 km.	H4 mujeres	60 km.
H3 hombres	80 km.	H3 mujeres	60 km.
H2 hombres	60 km.	H2 mujeres	50 km.
H1 hombres	60 km.	H1 mujeres	50 km.

(Texto modificado el 26.06.07; 1.02.08; 1.02.09; 1.01.10; 1.02.11; 1.10.13; 1.02.14)

Circuitos de las pruebas en carretera

16.7.003 Los circuitos de las pruebas en carretera en paraciclismo deberán medir entre 7 km y 15 km. En todos los circuitos, la pendiente no sobrepasará el 8% de media y el 15% como máximo en las secciones con más pendiente. La longitud total de los tramos en subida no sobrepasará el 25% de la del circuito.

La UCI podrá autorizar circuitos inferiores a 7 km, superiores a 15 km, o exceder los porcentajes de desnivel mencionados, que posean las características únicas que les hagan particularmente interesantes.

La UCI podrá autorizar un circuito más corto y menos técnico para los corredores de triciclos o de bicicletas a mano y para los corredores de la categoría "jeunesse".

Los organizadores deberán someter el circuito a la aprobación por parte de la UCI, cumpliendo las exigencias definidas en la guía de organización.

(Texto modificado el 26.06.07; 1.01.10; 1.01.16)

Orden de salida de las pruebas en línea

16.7.004 La UCI puede decidir que tomen la salida varias clases deportivas y/o categorías de edad conjuntamente en un grupo. Cada clase deportiva o categoría de edad o grupo así constituido debe tomar la salida con un intervalo de 2 minutos al menos los unos de los otros para evitar que se mezclen.

Los corredores serán llamados a la línea dentro de los pasillos predefinidos, por clase deportiva, por categoría de edad o por grupo en el siguiente orden:

1. el campeón del mundo de la carrera en línea, respectivamente el campeón del mundo de la carrera en línea saliente.
2. según el orden de la última clasificación general UCI publicada.

Los corredores que necesiten ayudarse en la salida, deberán colocarse junto a las vallas, con el fin de que la salida se realice en buenas condiciones de seguridad para todo el mundo.

(Texto modificado el 1.01.09; 1.02.11; 1.10.11; 1.01.16)

Estela

16.7.005 En una carrera en ruta en la cual diferentes categorías salen juntas al mismo tiempo, los

corredores pueden ir a estela unos de otros mezcladas todas las categorías.

En las carreras en las que no hay una salida agrupada, todo ciclista que siga, impida el paso o se coloque en la estela del ciclista de otra clase, de otro grupo o de otra categoría deportiva, será descalificado. Los procedimientos de carrera d escritos en los artículos 2.4.017 al 2.4.020 son aplicables.
(Texto modificado el 1.02.09)

16.7.006 (Artículo derogado el 1.02.09)

16.7.007 Teniendo en cuenta la naturaleza de la discapacidad y de la dificultad para algunos corredores de asir un bidón de avituallamiento, las medidas siguientes se aplicarán para el avituallamiento a pie en las carreras de carretera:

- prohibición de avituallar en la primera y última vuelta.
- avituallamiento autorizado a partir de los dos lados de la carretera. Las zonas de avituallamiento deberán estar desplazadas de al menos 50 metros.

(Artículo introducido el 1.02.09)

Orden de clasificación

16.7.007 bis El orden de clasificación en las carreras internacionales de paraciclismo debe establecerse por el siguiente procedimiento:

1. El orden de paso de la línea de llegada.
2. los corredores doblados por la cabeza de carrera.
3. los abandonos (DNF).
4. los corredores descalificados (DSQ).

Ciertas clases deportivas se pueden agrupar al comienzo de las pruebas de carrera en ruta. Los grupos se identifican por el color de los dorsales (blanco o amarillo). Si uno o más corredores han sido doblados por la cabeza de su carrera (el mismo color de dorsal), continuarán compitiendo hasta que el líder de la carrera comience su última vuelta. La campana sonará para anunciar la última vuelta a todos los corredores de la misma carrera.

(Artículo introducido el 1.02.11; modificado el 1.07.18)

2. Contra el reloj individual

16.7.008 En todos los campeonatos del mundo paraciclismo UCI, cada nación podrá inscribir un máximo de tres corredores por clase deportiva en la prueba de contra el reloj. Se recomienda prohibir completamente los circuitos a la circulación que no tenga que ver con la prueba. Es necesaria que al menos la circulación en sentido contrario sea prohibida. Las pruebas contra el reloj pueden utilizar los mismos circuitos que las pruebas en carretera que figuren en el mismo programa.

(Texto modificado el 26.06.07; 1.01.10)

Distancias de las pruebas contra el reloj

16.7.009 Las distancias máximas de las pruebas contra el reloj de las pruebas internacionales paraciclismo UCI serán las siguientes:

Categoría deportiva	Máximo	Categoría deportiva	Máximo
B hombres	35 km.	B mujeres	30 km.
C5 hombres	30 km.	C5 mujeres	25 km.
C4 hombres	30 km.	C4 mujeres	25 km.
C3 hombres	30 km.	C3 mujeres	25 km.
C2 hombres	25 km.	C2 mujeres	20 km.
C1 hombres	25 km.	C1 mujeres	20 km.
T2 hombres	20 km.	T2 mujeres	15 km.
T1 hombres	15 km.	T1 mujeres	15 km.
H5 hombres	30 km.	H5 mujeres	30 km.
H4 hombres	30 km.	H4 mujeres	30 km.
H3 hombres	30 km.	H3 mujeres	20 km.
H2 hombres	30 km.	H2 mujeres	20 km.

H1 hombres	20 km.	H1 mujeres	20 km.
------------	--------	------------	--------

(Texto modificado el 26.06.07; 1.02.09.; 1.01.10; 1.02.11; 1.10.13; 1.02.14)

Orden de salida de las pruebas de contra el reloj

16.7.010 La UCI puede decidir hacer partir varias clases deportivas y/o categorías de edad conjuntamente en un grupo.

El orden de salida de una prueba contra reloj entre las categorías deportivas será establecido de manera que minimice el riesgo cuando los corredores de una categoría deportiva adelanten a los corredores de otra categoría deportiva (por ejemplo: C5–C4–C3...).

Dentro de cada clase deportiva, categoría de edad o grupo, el orden de salida es determinado como sigue:

Para las carreras que se disputan únicamente en contra reloj:

1. el orden inverso de la última clasificación general UCI publicada.
2. el campeón del mundo contra reloj titular, respectivamente el campeón del mundo contra reloj saliente.

Para las pruebas por etapas:

1. el orden inverso de la clasificación general provisional de la prueba.

Para las pruebas por etapas en las que la primera etapa es una contra reloj:

1. el orden inverso de la última clasificación general UCI publicada.
2. el campeón del mundo contra reloj titular.

En cualquier caso, el colegio de comisarios puede modificar este orden para las clases deportivas T 1-2 y la división H en la medida en que el recorrido fuera demasiado estrecho.

En ese caso particular, el orden de salida de los corredores comenzará por los corredores más rápidos y se terminará por los corredores más lentos, para facilitar los adelantamientos en carrera.

(Texto modificado el 1.01.10; 1.02.11; 1.10.11)

16.7.011 En las pruebas contra el reloj, los coches seguidores serán autorizados según los términos siguientes:

- 1 coche seguidor para una nación (es decir, incluyendo el equipo nacional, los individuales o cualquier otro equipo bajo recomendaciones de la federación nacional, todos juntos) hasta 6 corredores inscritos en la contra reloj individual, sin distinción de clases deportivas.
- 2 coches seguidores para una nación que tenga entre 7 y 12 corredores inscritos en la contra el reloj individual, sin distinción de clases deportivas.
- 3 coches seguidores para una nación que tiene entre 13 y 19 corredores inscritos en la contra reloj individual, sin distinción de clases deportivas.
- 4 coches seguidores para una nación que tiene más de 20 corredores inscritos en la contra reloj individual, sin distinción de clases deportivas.

El presidente del colegio de comisarios podrá reducir el número de vehículos acreditados si lo estima oportuno. Todos los conductores deberán tener una licencia UCI emitida por su federación nacional.
(Artículo introducido el 1.01.09; 1.10.11)

3. Relevo por equipos (TR)

16.7.012 Las pruebas están reservadas a los ciclistas de las clases deportivas siguientes:

- hombres: H5; H4; H3; H2; H1.
- mujeres: H5; H4; H3; H2; H1.

Un equipo estará compuesto por tres corredores más los reservas. El equipo puede ser mixto y contar con corredores que provienen de las categorías deportivas indicadas a continuación.

Para todas las competiciones paraciclistas de TR, habrá un máximo de dos equipos por estructura (equipo nacional, grupo profesional, etc.) Cada estructura podrá inscribir un tercer equipo si se trata de un equipo enteramente femenino. Conforme al cuadro de abajo, el número total de puntos de los tres participantes TR no debe pasar de 6 (seis) puntos, incluyendo un corredor marcado con 1 punto. En los campeonatos del mundo los títulos pertenecen a los corredores que componen el equipo.

Sexo y clases deportivas	Puntos	Sexo y clases deportivas	Puntos
Hombres H5	3	Mujeres H5	2
Hombres H4	3	Mujeres H4	2
Hombres H3	2	Mujeres H3	1
Hombres H2	1	Mujeres H2	1
Hombres H1	1	Mujeres H1	1

(Texto modificado el 1.02.11; 1.10.12; 1.02.14)

16.7.013 El jefe de equipo debe indicar los nombres y categorías deportivas que constituyen el equipo, así como el orden en el cual los participantes serán colocados para el relevo. El orden debe ser comunicado al presidente del colegio de comisarios a más tardar una hora después del final de la última prueba que implica a corredores de la división H. Este orden de salida no podrá ser modificado posteriormente.

Si el relevo por equipo (TR) es la primera prueba que implica a corredores de la división H, el orden debe ser comunicado al presidente del colegio de comisarios como muy tarde una hora después de la reunión con los jefes de equipo.

(Texto modificado el 1.01.11; 1.10.11; 1.01.16)

16.7.014 Todos los corredores que comiencen la carrera tomarán la salida al mismo tiempo y realizarán su tramo de carrera como en cualquier prueba en línea. En el momento que un corredor completa su vuelta al circuito y pasa delante de su compañero de equipo, este último tomará la salida para efectuar la suya.

Es responsabilidad de los jefes de equipo dar la salida a sus corredores cuando el relevo pasa a otro corredor. Un comisario supervisará la zona de relevo y en caso de falsa salida, se impondrá una penalización de 10 segundos será sumada directamente a los resultados **y el comisario informará al jefe del equipo durante la carrera.**

Una salida falsa es aquella que se comete cuando el corredor que va a tomar el relevo atraviesa la línea de relevo antes de que lo haga su compañero. Ayudar a un corredor empujándolo o tirando de su bicicleta a mano se considera igualmente salida falsa. Si la salida falsa se comete con más de 3 segundos de diferencia entre el corredor que va a tomar el relevo y su compañero en el momento de franquear la línea de relevo, entrañará automáticamente la descalificación del equipo.

(Artículo introducido el 1.01.11, modificado el 1.01.16; **1.07.18**)

16.7.015 La parrilla en las siguientes vueltas será determinada por equipo en función del resultado de los campeonatos del mundo precedentes (cinco (5) primeros equipos). Estos equipos podrán elegir su pasillo en la parrilla de salida. La colocación de los otros equipos será por sorteo.

(Texto modificado el 1.02.11)

16.7.016 Cuando un corredor de una nación es alcanzado por la cabeza de carrera, el equipo de esa nación debe ser retirado de la carrera y figurar en los resultados como doblado.

(Artículo introducido el 1.02.11)

16.7.017 Cada equipo tiene derecho a disponer de dos personas en la zona de relevos para ayuda de sus corredores.

(Artículo introducido el 1.02.11)

CAPÍTULO VIII - PRUEBAS EN PISTA

16.8.001 Las pruebas de pista solo están abiertos para los corredores que pertenecen a las clases deportivas C y B.

(Texto modificado el 26.06.07; 1.02.08; 01.01.10; 1.01.16; 1.02.17)

16.8.002 Los bloques de salida deben ser utilizados para todas las clases deportivas en las pruebas de pista siguientes: persecución individual, el primer corredor en la velocidad por equipos y kilómetro/500 metros.

Comenzará una cuenta atrás de 15 segundos cuando los corredores estén seguros en sus bicicletas y listos para comenzar.

Durante estas pruebas, las almohadillas de espuma no se deben usar en la primera mitad de la curva.
(Artículo introducido el 1.01.09; modificado el 1.02.17)

1. Kilómetro/500 metros

16.8.003 Para cada clase deportiva, las distancias serán las siguientes:

Clase deportiva	Distancia
Tándem hombres, mujeres-B	1000 metros
Bicicleta hombres-C5; C4; C3; C2; C1	1000 metros
Bicicleta mujeres-C5; C4; C3; C2; C1	1000 metros

(Texto modificado el 1.02.09; 1.10.10)

2. Persecución individual

16.8.004 Para cada clase deportiva, las distancias serán las siguientes:

Clase deportiva	Distancia
Tándem hombres-B	4000 metros
Bicicleta hombres-C5; C4	4000 metros
Bicicleta hombres-C3; C2; C1	3000 metros
Tándem mujeres-B	3000 metros
Bicicletas mujeres-C5; C4; C3; C2; C1	3000 metros

(Texto modificado el 1.02.09; 1.01.10)

16.8.005 Teniendo en cuenta la diversidad a nivel de tipos de discapacidad en la categoría "C" se recomienda agrupar a corredores con discapacidad similar en la clasificación de persecución individual en pista, de manera que no se penalice o favorezca a ciertos corredores. Esta consideración tendrá prioridad en la agrupación de los corredores.

(Artículo introducido el 1.01.09; modificado el 1.01.10)

16.8.006 Cuando un factor es utilizado para la clasificación de corredores en persecución individual en pista, los corredores marcharán solos e n la final (oro-plata, bronce-cuarto) si no forman parte de la misma clase deportiva y serán agrupados sólo si forman parte de la misma clase deportiva.

(Artículo introducido el 1.01.09)

3. Velocidad en tándem

16.8.007 Estas pruebas están organizadas para los ciegos y d eficientes visuales hombres y mujeres.
(Texto modificado el 1.02.08; 1.01.09)

16.8.008 Cuadro de pruebas de velocidad

Juegos paralímpicos y campeonatos del mundo UCI.

Las rondas de calificación para la velocidad en tándem están previstas sobre 200 m. Después de las rondas de calificación, los ocho corredores más rápidos avanzarán.

PARTICIPANTES	FÓRMULA	PRUEBA	COMPOSICIÓN	1º	2º
8	¼ DE FINAL 4 x 21=4 (2 mangas, 3 si es necesario)	1	N1-N8	1A1	1A2
		2	N2-N7	2A1	2A2
		3	N3-N6	3A1	3A2
		4	N4-N5	4A1	4A2
4	½ final 2 x 2 1= 2 (2 mangas, 3 si es necesario)	1	1A1- 4A1	1B1	1B2
		2	2A1- 3A1	2B1	2B2
4	Final 7-8 2 x 1 1=2 Final 5-6 2 x 1 1=2	1	1A2 – 2A2	7	8
		2	3A2 - 4A2	5	6
4	Final 2 x 2 1= 2 (2 mangas, 3 si es necesario)	1	1B2 - 2B2	Bronce	4
		2	1B1- 2B1	Oro	Plata

(Artículo introducido el 1.01.09; modificado el 1.07.11)

4. Velocidad por equipos (TS)

16.8.009 En estas pruebas pueden participar los corredores de las clases deportivas siguientes:

- hombres – C5; C4; C3; C2; C1.
- mujeres – C5; C4; C3; C2; C1.

Un equipo está compuesto por tres corredores más sus reservas. Los equipos pueden ser mixtos, es decir, compuestos de corredores pertenecientes a las diferentes clases deportivas anteriormente mencionadas.

En todas las competiciones paraciclistas de TS (velocidad por equipos), habrá un máximo de un equipo por estructura (equipo nacional, grupo profesional, etc.). Un segundo equipo podrá ser inscrito por cada estructura con la condición de que esté compuesto totalmente de mujeres. En referencia al presente cuadro, el total de los puntos de los tres participantes en la TS debe ser de 10 puntos como máximo.

Sexo y clases deportivas	Puntos	Sexo y clases deportivas	Puntos
Hombres C5	4	Mujeres C5	3
Hombres C4	4	Mujeres C4	3
Hombres C3	3	Mujeres C3	2
Hombres C2	2	Mujeres C2	1
Hombres C1	1	Mujeres C1	1

En las fases de calificación sólo habrá un equipo en pista, mientras que en las finales habrá dos equipos en pista.

(Texto modificado el 26.06.07; 1.02.09; 1.01.10; 1.06.10; 1.02.11; 1.02.12)

16.8.010 El prueba consiste en dos series. La primera serie es una ronda de clasificación, en la que los equipos tienen que correr solos contra reloj, para determinar los cuatro equipos más rápidos, que luego disputarán la final. Durante la final, los equipos compiten entre sí. Los equipos con los dos mejores tiempos deben disputar el primer y segundo lugar en la final, los otros dos equipos disputarán el tercer y cuarto lugar de la final.

(Artículo introducido el 1.01.09; modificado el 1.02.17)

16.8.011 (Artículo derogado el 01.02.09)

16.8.012 (Artículo derogado el 01.02.09)

5. Scratch

16.8.013 En pruebas scratch en paraciclismo en pista, se aplicarán los artículos 3.2.173 y siguientes, a

excepción de las disposiciones citadas a continuación.
(Artículo introducido el 1.10.13).

16.8.014 Para cada clase deportiva las distancias serán las siguientes:

Clase deportiva	Distancia
Hombres C5; C4; C3; C2; C1	15 km.
Mujeres C5; C4; C3; C2; C1	10 km.

Las clases deportivas serán reagrupadas como sigue; para los hombres y para las mujeres:

- C4-5; máximo dos corredores por nación.
- C1-3; máximo dos corredores por nación.

Las naciones estarán autorizadas a inscribir a dos corredores de la misma clase deportiva dentro de cada uno de los grupos citados.

(Artículo introducido el 1.10.13; modificado el 1.01.16)

CAPÍTULO IX. RÉCORDS DEL MUNDO

16.9.001 El récord del mundo es de propiedad exclusiva de la UCI.

Los nuevos récords del mundo serán reconocidos y homologados únicamente por la UCI.
(Texto modificado el 26.06.07; 1.10.11; 1.07.12)

16.9.002 Un nuevo récord del mundo sólo será homologado para un corredor que tenga el estatus confirmado (C) o revisión (R) por la clase deportiva en la cual el nuevo récord ha sido establecido. El corredor debe además ser titular de una licencia internacional válida expedida por una federación nacional de ciclismo afiliada a la UCI.

Los cambios de clase deportiva entrañan la anulación del record.
(Texto modificado el 1.02.11; 1.07.12)

16.9.003 Sólo los récords del mundo (excepto los récords de la hora) establecidos en competiciones del calendario internacional o nacional pueden ser reconocidos.

El récord de la hora puede ser realizado como tentativa especial, el cual será igualmente efectuado siguiendo los reglamentos específicos de la UCI. Toda tentativa especial de récord de la hora requiere un acuerdo escrito de la UCI. El acuerdo está subordinado a las exigencias determinadas por los artículos 3.5.005 a 3.5.013 y 3.5.015 del reglamento UCI.

Solamente podrán ser homologadas las tentativas de record del mundo realizadas en bicicleta tradicional, definidas en los artículos 1.3.006 a 1.3.010 y 1.3.19 del reglamento UCI, incluyendo el tándem. Sin embargo, las bicicletas a mano y los triciclos no podrán solicitar la homologación de récord del mundo.

Los récords deben ser realizados en una pista homologada por la UCI.
(Texto modificado el 1.02.09; 1.07.12; 1.01.16)

16.9.004 Los récords del mundo son únicamente homologados para las pruebas y clases deportivas indicadas en los artículos 16.8.003, 16.8.004, 16.8.007, 16.8.009 (sobre pistas de 250 metros exclusivamente) así como los 200 metros y el récord de la hora.

La tentativa de récord de la hora en paraciclismo debe ser efectuada conforme a los artículos 3.5.026 a 3.5.033 del reglamento UCI.

(Texto modificado el 1.02.11; 1.10.11; 1.07.12; 1.01.16)

16.9.005 Para todo récord será realizado un informe precisando las circunstancias en las que el récord fue establecido, conforme a los modelos aportados por la UCI. El informe será redactado y firmado sin demora por el comisario internacional de la UCI, por al menos, otro oficial presente y por el/los corredor/es que hayan realizado el récord.

Ver anexo 1.

(Artículo introducido el 1.07.12)

16.9.006 Exceptuados los récords establecidos durante los juegos paralímpicos, los campeonatos del mundo y las pruebas de la copa del mundo, ningún récord del mundo podrá ser homologado si el corredor en cuestión no se somete al control antidopaje realizado según el reglamento antidopaje de la UCI al final de la prueba. Para las pruebas por equipos, todos los miembros del equipo que han establecido el nuevo récord deben pasar un control.

Los gastos del control antidopaje deben ser asumidos por la federación nacional del/los corredor/s implicados.

Todo récord del mundo sólo podrá ser homologado si el control antidopaje del/los corredor/s es declarado negativo.

(Artículo introducido el 1.07.12)

16.9.007 No será homologado ningún récord que no responda a todas las disposiciones que le son de aplicación.

(Artículo introducido el 1.07.12)

16.9.008 Un récord que es batido el mismo día no es homologado.

(Artículo introducido el 1.07.12)

16.9.009 Los récords establecidos durante las copas del mundo, los campeonatos del mundo y los Juegos Paralímpicos pueden ser homologados por un certificado sobre un comunicado oficial firmado por el presidente del colegio de comisarios y por el delegado técnico de la UCI.

(Artículo introducido el 1.07.12)

16.9.010 El récord del mundo sólo es reconocido si está homologado por la UCI.

(Artículo introducido el 1.07.12)

16.09.11 La solicitud de homologación se realizará por el corredor que ha batido el récord o por su federación nacional. Para que sea admitida la demanda debe enviarse a la sede de la UCI lo más tardar un mes después de la fecha del récord.

(Artículo introducido el 1.07.12)

16.09.12 Si la UCI estima que hay elementos que se oponen a la homologación de un récord del mundo, ésta invita al corredor o a su representante a explicar sus argumentos antes de tomar una decisión. En su defecto y si el récord no ha sido homologado, el corredor puede presentar un recurso ante el TAS.

(Artículo introducido el 1.07.12)

16.09.13 La UCI reconocerá y ratificará igualmente los récords paralímpicos.

(Artículo introducido el 1.07.12)

CAPÍTULO X. INDUMENTARIA

16.10.001 Para las disposiciones sobre indumentaria, ver los artículos 1.3.026 y siguientes.

(Artículo introducido el 1.10.13)

16.10.002 Para todas las clases deportivas en las pruebas en ruta los corredores están obligados a llevar un casco del color correspondiente a su clase deportiva o recubrir su casco de este color:

Casco rojo:	C5 hombres y mujeres
	T2 hombres
	H4 hombres y mujeres
	B hombres
Casco blanco:	C4 hombres y mujeres
	H3 hombres y mujeres
	B mujeres
	T2 mujeres

Casco azul:	C3 hombres y mujeres
	H2 hombres
	T1 mujeres
Casco negro:	H5 hombres y mujeres
	C2 hombres y mujeres
	T1 hombres
Casco amarillo:	C1 hombres y mujeres
	H2 mujeres
Casco verde	H1 hombres
Casco naranja	H1 mujeres

Las clases deportivas de los corredores son reconocidas por la utilización de los colores en el casco arriba mencionados, esto permite a los comisarios y al público detectar sin confusión al grupo al cual pertenecen.

Los corredores que lleven casco de color incorrecto en las pruebas de carretera no podrán tomar la salida o serán puestos fuera de carrera y descalificados.

(Texto modificado el 26.06.07; 1.02.09; 1.01.10; 1.07.10; 1.10.13; 1.02.14; 1.01.16)

Tándem

16.10.003 Los corredores de un tándem deben portar vestimenta idéntica (maillot, combinación), salvo en el caso descrito en el artículo 1.3.063.

(Texto modificado el 1.10.13;).

Utilización de catéter

16.10.004 Los ciclistas que utilicen un catéter o cualquier otro dispositivo de desviación urinario que le permita retener su orina, deben llevarlo en todo momento durante el periodo de entrenamiento, competición y de clasificación. Las penalizaciones asociadas a esta regla estarán en línea con las del porte del casco del título 12, artículo 12.1.040, puntos 3.2 y 3.3.

(Artículo introducido el 1.02.09)

CAPÍTULO XI - MEDALLAS Y MAILLOTS PARA LOS CAMPEONATOS DEL MUNDO PARACICLISMO UCI.

(Ver título 9 del reglamento UCI)

CAPÍTULO XII - SANCIONES

16.12.001 En las pruebas paraciclistas, los procedimientos (expedientes) disciplinarios serán abiertos contra cualquier corredor que cometa una infracción contra los reglamentos de la UCI.

(Texto modificado el 26.06.07).

CAPÍTULO XIII - ANTIDOPAJE

16.13.001 Los controles de dopaje y exámenes de salud pueden ser realizados durante cualquier prueba ciclista paraciclista conforme al reglamento de la UCI. El corredor que rehúse someterse a estos controles será considerado positivo o no apto.

(Texto modificado el 26.06.07)

CAPÍTULO XIV - EQUIPAMIENTO

16.14.001 Todos los ciclos utilizados en los campeonatos del mundo paraciclismo UCI o en las pruebas inscritas en el calendario UCI deberán adaptarse y responder a las exigencias en vigor del reglamento de la UCI relativo al equipamiento (parte I, capítulo III). Aunque puedan ser admitidas excepciones por razones relacionadas con la morfología o la discapacidad (minusvalía), será necesario sin embargo respetar el principio del Reglamento UCI para los ciclos. Por ejemplo, el puede ser permitido adaptar el manillar de la bicicleta de un corredor que tenga una deficiencia en los miembros superiores si en razón de ésta, necesita las modificaciones para accionar los cambios de velocidades o los frenos, si ello no supone una ventaja aerodinámica que no es equitativa y si la seguridad no está comprometida. Un manillar de este tipo debe ser aprobado por la UCI de conformidad con el procedimiento descrito en el artículo 16.14.002 del Reglamento de la UCI.

(Artículo modificado el 26.06.07; 1.02.17)

16.14.001 bis Todos los protocolos de homologación UCI en vigor y disponibles en la web de la UCI deben ser respetados.

(Artículo introducido el 1.10.13)

16.14.002 Todas las solicitudes de homologación de prótesis, órtesis o adaptación debidas a la discapacidad para una bicicleta deben ser enviadas por escrito con una explicación e ilustraciones para que la UCI lo apruebe, según el procedimiento establecido por la UCI y disponible en su web. La demanda debe ser enviada a la UCI al menos tres meses antes de todas las pruebas a las cuales el corredor en revisión (R) o confirmado (C) desea participar. Para corredores nuevos (N), la petición debe enviarse un mes antes. La fecha de la prueba debe estipularse en la demanda. En el caso de que se apruebe la adaptación, se envía un número de autenticación (etiqueta) y un certificado al corredor para su presentación durante cualquier prueba.

Todas las adaptaciones, prótesis u órtesis deben ser aprobadas por la UCI antes de la prueba. Los corredores no pueden participar sin un dispositivo aprobado.

(Texto modificado el 26.06.07; 1.01.10; 1.07.13; 1.02.17)

16.14.003 La UCI y los oficiales de la prueba no son responsables de las consecuencias de la elección del equipamiento utilizado por los poseedores de licencia o de las modificaciones que introduzcan, ni de sus defectos o de su falta de conformidad.

16.14.003 bis No se puede integrar a la prótesis ningún mecanismo de restitución de energía o de asistencia.

En lo que concierne a las prótesis mecánicas de los miembros inferiores, el punto de pivote al eje de la rodilla debe ser de igual longitud a la del fémur del miembro válido.

(Artículo introducido el 1.07.13)

16.14.004 Está permitido fijar puños artificiales y prótesis a los miembros superiores, pero no pueden fijarse a la bicicleta. Por razones de seguridad en caso de caída, no está permitido instalar o fijar prótesis rígidas en los elementos de la bicicleta. En todos los casos, debe instalarse un mecanismo de seguridad.

Con excepción de las bicicletas de mano, el corredor sólo se apoyará en los pedales, el sillín y el manillar.

(Texto modificado el 1.07.13)

16.14.005 Los corredores amputados por encima de la rodilla pueden utilizar un soporte (apoyo) para el muslo a condición de que éste no esté sujeto a la bicicleta por razones de seguridad. Dicho de otra forma, el soporte puede consistir en un tubo cortado por la mitad fijado a la bicicleta, cuya base esté cerrada y cuyos costados no estén cerrados por encima de 15 centímetros de la base. En todos los casos, si se utiliza un dispositivo de fijación, debe instalarse un mecanismo de seguridad.

(Texto modificado el 1.01.09; 1.01.10; 1.01.16; 1.02.17)

16.14.006 Las bicicletas, los tándems, los triciclos y las bicicletas a mano utilizadas para las pruebas en carretera deben tener dos sistemas de frenado independientes. Las bicicletas y los tándem deben tener un freno independiente por cada rueda, **los frenos de disco están autorizados para los tándem.**

Bicicleta a mano: en el caso de bicicleta a mano, si hay un sistema de frenado para las ruedas dobles, debe actuar sobre las dos ruedas. Los sistemas de frenado deben ser dinámicos, es decir, no debe bloquear una sola rueda. Los frenos de disco están autorizados.

Triciclo: En cuanto a los triciclos, deben tener dos sistemas de frenado, uno en la delantera y el otro en la trasera. Los sistemas de frenado en las ruedas dobles deben ser dinámicos y actuar sobre las dos ruedas. Están autorizados los frenos de disco.

(Texto modificado el 1.01.10; 1.10.13; 1.02.17; 1.07.18)

16.14.007 En los campeonatos del mundo paraciclismo UCI de carretera dotado con servicio neutro en carrera, es probable que sólo se disponga de ruedas estándar. Podrá no ser posible, pues, proporcionar un servicio neutro a los cuadros de tandems cuya llanta es más ancha que las ruedas estándares. Es así también poco probable que se disponga de ruedas de recambio neutras para triciclos o de ruedas apropiadas a las bicicletas a mano excepto si las ruedas son intercambiables con las ruedas estándar para la carretera.

(Texto modificado el 26.06.07)

16.14.008 En lo que se refiere a la utilización de las conexiones de radio u otros medios de comunicación a distancia en carrera, el artículo 2.2.024 se aplica.

(Artículo introducido el 1.02.11; 1.10.11)

CAPÍTULO XV - TÁNDEM

Definición

16.15.001 El tándem es una bicicleta para dos ciclistas, con dos ruedas de igual diámetro que responde a las normas generales de la UCI en materia de fabricación de bicicletas. El corredor de delante, llamado "piloto", debe poder dirigir la rueda delantera. Los dos corredores miran hacia delante y adoptan la posición tradicional del ciclista. La rueda trasera es accionada por los dos ciclistas a través de un sistema de pedales que actúan sobre una cadena.

16.15.002 El tubo superior del tándem y cualquier tubo de refuerzo pueden estar inclinados para adaptarse a la morfología de los corredores.

16.15.003 (Artículo derogado el 1.02.17)

CAPÍTULO XVI - TRICICLO

Definición

16.16.001 El triciclo es una bicicleta que tiene tres ruedas de igual diámetro. La rueda delantera, o las ruedas delanteras, es directriz. La rueda trasera, o ruedas traseras, es accionada por un sistema de pedales que actúan sobre una cadena.

16.16.002 No está permitido utilizar triciclos tumbados en las pruebas paraciclistas UCI.

(Texto modificado el 26.06.07)

16.16.003 Los triciclos con dos ruedas traseras responderán a los principios de fabricación y a las medidas de la UCI relativas a las bicicletas, incluidos el pedalier, el tubo trasero y la posición del sillín, pero con excepción del triángulo posterior (trasero).

16.16.004 Los triciclos con dos ruedas delanteras directrices estarán conforme al principio de fabricación y a las medidas de la UCI relativas a las bicicletas, incluido el triángulo trasero.

16.16.005 El diámetro de las ruedas de los triciclos debe estar comprendido entre 70 cm y 55 cm, neumático incluido, las piezas estándares deberán ser utilizadas. Los sistemas de fijación de las llantas diferentes pueden ser utilizados si es preciso. La anchura de las ruedas dobles de los triciclos debe estar comprendida entre 85 cm y 60 cm medida al centro del neumático (tubular o cubierta), los neumáticos tocando el suelo.

16.16.006 Si el eje trasero del triciclo de dos ruedas traseras no tiene diferencial, una sola rueda será

arrastrada en razón de la diferencia de velocidad de las ruedas en los virajes.

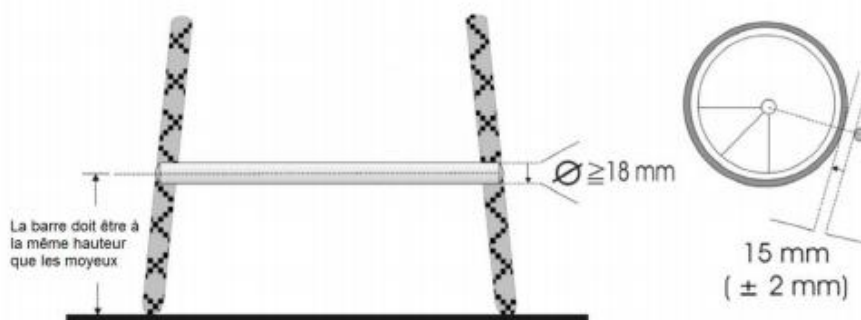
16.16.007 El triciclo no debe sobrepasar los 200 cm de largo y los 95 cm de ancho.

16.16.008 Para que el corredor pueda montar más fácilmente en el triciclo el tubo superior puede estar inclinado hacia atrás o más hasta llegar a ser paralelo al tubo oblicuo.

16.16.009 Las dos ruedas del triciclo pueden estar desalineadas hasta 10 cm de una línea que pase por la rueda única y el tubo superior del cuadro.

16.16.010 Para las pruebas en carretera, es obligatorio dotar al triciclo de dos ruedas traseras de una barra de seguridad que impida que la rueda delantera de un triciclo que le siga pueda penetrar en el espacio que separa las ruedas traseras de éste. La barra de seguridad debe estar bien fijada al triciclo para que no se mueva durante la competición. La distancia entre el suelo y el centro de la barra de seguridad debe ser igual que la distancia entre el suelo y el eje central de la rueda cuando los neumáticos estén inflados a la presión utilizada en la competición. La barra de seguridad no debe exceder el ancho de cada neumático de la rueda trasera y todos los extremos del tubo debe ser cerrado o tapado. La barra de seguridad debe estar situado a 15 mm (+/- 2 mm) detrás de las ruedas. Debe estar hecho de un material sólido y un diámetro mínimo de 18 mm. La punta de cada lado debe estar cerrada (véase el gráfico).

Graphique
de la barre de sécurité
(pas à l'échelle)



(Texto modificado el 1.01.09; 1.01.10; 1.01.17)

CAPÍTULO XVII - BICICLETA A MANO

Definición

16.17.001 La bicicleta mano es un vehículo de tres ruedas, que puede ser propulsado por los brazos (AP), por el tronco y los brazos (ATP) o colocado en posición de rodillas (HK), con un cuadro abierto de concepción tubular y que responde a los principios generales de fabricación de bicicletas de la UCI, con excepción de los tubos del cuadro, que no necesariamente tienen que ser rectos y de la construcción del respaldo donde los tubos pueden exceder el máximo definido por los principios generales de la UCI.

La rueda simple puede tener un diámetro diferente del diámetro de las ruedas dobles. La rueda delantera es directriz. La rueda simple, delantera, deberá ser accionada por un sistema de empuñadura que actúe sobre la cadena.

La bicicleta a mano será propulsada únicamente por un juego de cadenas y una cadena cinemática de bicicleta tradicional, brazos de manivela, ruedas con cadena, una cadena y piñones, con empuñaduras que sustituyen a los pedales. Será accionada esencialmente por las manos, los brazos y la parte superior del cuerpo.

(Texto modificado el 1.02.09; 1.07.10; 1.02.17)

16.17.002 El ciclista a mano que utilice la posición de inclinado debe tener una visión clara. Con el fin de responder a esta exigencia, la línea horizontal de los ojos del corredor debe estar por encima del centro de la caja del pedalier, cuando está sentado, las manos sobre las empuñaduras, miran hacia delante con una extensión máxima, que el extremo de los omoplatos estén en contacto con el asiento y que su cabeza esté

apoyada sobre el soporte, cuando sea aplicable. Un arnés de seguridad con liberación rápida del cuerpo está autorizado.

La medida será tomada a partir de la posición descrita arriba, del siguiente modo: la distancia será tomada del suelo al centro de los ojos del corredor sentado y comparado con la distancia entre el suelo y la mitad de la caja del pedalier. La distancia entre los ojos y el suelo debe ser al menos igual o mayor que la distancia de la mitad de la caja del pedalier al suelo.

(Artículo modificado el 1.01.04; 1.02.09)

16.17.003 Para la carrera individual en ruta, el ciclista a mano en posición inclinada debe tener un espejo fijado a su casco o no importa qué lugar de delante de la bicicleta, a fin de asegurarle una visión trasera.

(Texto modificado el 1.02.11)

16.17.004 En la posición de rodillas, las piernas y los pies de los ciclistas deben estar sostenidos y protegidos del suelo.

(Artículo introducido el 1.02.09)

16.17.005 Durante las carreras, ningún elemento puede ser ajustado. Todos los ajustes deben ser efectuados antes de la salida de la carrera.

(Artículo introducido el 1.02.09)

16.17.006 (Artículo derogado el 1.02.09)

16.17.007 La llanta de la rueda de una bicicleta a mano puede variar en un mínimo (ETRTO) de 406 mm a un máximo de 622 mm. Es posible utilizar sujeciones (fijaciones) diferentes para el cubo de la rueda si es necesario. La anchura de las dobles ruedas de la bicicleta a mano puede ir de 55 cm. mínimo a 70 cm. como máximo, siendo tomada esta medida al centro de cada rueda cuyos neumáticos toquen el suelo.

(Texto modificado el 1.01.04; 1.02.09)

16.17.008 En pruebas de pelotones, los ciclistas a mano podrán utilizar ruedas de disco.

(Artículo introducido el 1.02.09)

16.17.009 Una bicicleta a mano no mide más de 250 cm. de longitud. La anchura total máxima es de 75 cm.

(Texto modificado el 01.01.04; 01.02.09; 1.01.16)

16.17.010 El dispositivo de cambio de velocidad deberá ser colocado en el interior de los extremos de los manillares, a excepción de los H1, que pueden colocarlo sobre el lado del cuerpo con el fin de permitir a su brazo realizar el cambio de velocidad.

(Texto modificado el 1.02.09; 1.01.10)

16.17.011 El plato, el más ancho, deberá tener un guarda-cadena bien fijado para proteger al ciclista. La protección deberá estar hecha de un material sólido y cubrir la anchura completa de la cadena sobre la mitad de su circunferencia (180°) por delante del corredor

Las protecciones que no cubran totalmente la cadena, tales como guía-cadenas de mountain bike, no están autorizados.

(Texto modificado el 1.01.04; 01.01.10; 1.01.16)

16.17.012 Cualquier hilillo o refuerzo insertado en las juntas entre los tubos lo será con fines de refuerzo únicamente. Los utensilios aerodinámicos no funcionales no están autorizados para la competición.

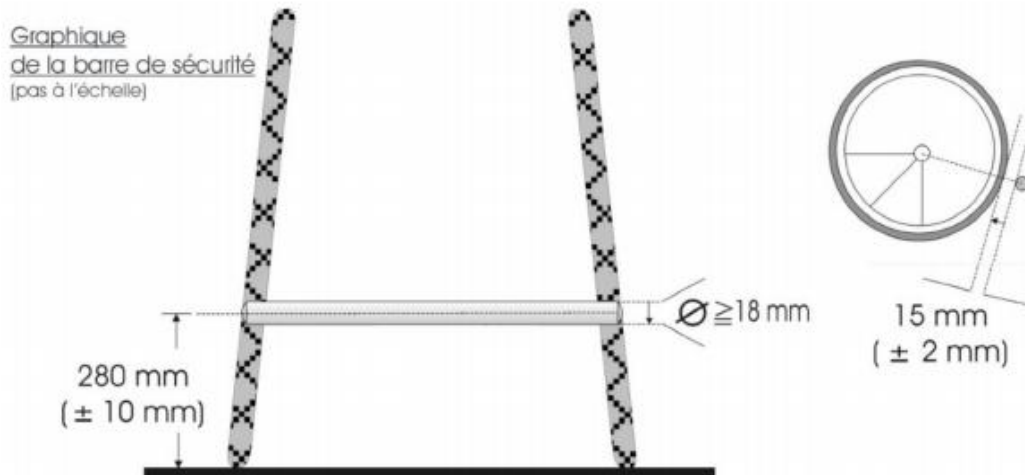
(Artículo introducido el 1.01.04; modificado el 1.02.17)

16.17.013 Reposapiés y reposa piernas serán fijados como necesarios con una medida de seguridad protectora de los miembros inferiores estáticos de todas las partes móviles. Los ciclistas a mano deben llevar zapatillas **por seguridad**. **Los reposapiés cubiertos no están permitidos.**

(Texto modificado el 1.01.04; 1.02.09; 1.01.18)

16.17.014 En las carreras de ruta, es obligatorio instalar una barra de seguridad en la parte posterior de las bicicletas de mano para evitar que la rueda delantera de la bicicleta a mano que sigue entre en el espacio entre las dos ruedas de la bicicleta que la precede. La barra de seguridad no debe sobrepasar la anchura de cada neumático de la rueda trasera y todas las extremidades (terminaciones) del tubo deben estar cerradas o taponadas (obstruidas). La barra de seguridad debe estar situada a 15 mm. Detrás de la

vertical de las ruedas. Debe estar fabricada a partir de un material sólido y de un diámetro mínimo de 18 mm. El bastón de cada lado debe estar cerrado. La distancia entre el suelo y el eje de la barra debe ser de 280 mm (+/-10 mm). La barra de seguridad debe estar fijada a 15 mm (+/-2 mm) detrás del neumático. La estructura y ensamblaje de la barra de seguridad deben garantizar que roces normales, producidos durante una carrera, no afecten la función de seguridad de ésta (ver diagrama).
(Texto modificado el 1.02.09)



(Texto modificado el 1.01.04; 1.02.09; 1.01.17)

16.17.016 Los dorsales deben estar fijados en posición vertical en la parte trasera de la bicicleta de mano para que los comisarios, los equipos y el servicio neutro puedan verlos correctamente durante la carrera.
(Texto modificado el 1.02.17)

CAPÍTULO XVIII - CLASIFICACIONES INDIVIDUALES DEL PARACICLISMO

(Capítulo reemplazado el 1.02.09)

16.18.001 La UCI crea una clasificación individual anual de corredores por categoría deportiva y por género, en ruta y en pista. La clasificación individual comprende las siguientes pruebas:

- pista: kilómetro/500 m, velocidad y persecución individual, scratch.
- carretera: contra reloj individual y carrera en línea.

La clasificación se denomina "clasificación individual UCI paraciclismo por clase deportiva". La UCI es la propietaria exclusiva.

(Texto modificado el 1.01.11; 1.10.11; 1.10.13)

16.18.002 La Unión Ciclista Internacional crea una clasificación que conlleva un número de competiciones designadas cada año por el Comisión directivo de la UCI.

16.18.003 La clasificación de cada clase deportiva se establece en función de los puntos obtenidos por los corredores participantes en las competiciones del calendario internacional, según las normas siguientes:

Calendario internacional

Juegos paralímpicos y campeonatos del mundo:

- los puntos serán acumulados en cada prueba del artículo 16.18.001.

Copa del mundo:

- los puntos serán acumulados en cada prueba del artículo 16.18.001.
- cuentan los puntos de dos mangas de la copa del mundo.
- cuentan los puntos de solo una copa del mundo por región.

Carrera paraciclista C1 y C2 (según el artículo 1.2.006, los puntos están garantizados para las pruebas inscritas en el calendario internacional UCI como pruebas C1):

- mínimo 1 clase representada.
- mínimo 5 naciones participantes en Europa.
- mínimo 3 naciones participantes en América.
- mínimo 2 naciones participantes en Asia.
- mínimo 2 naciones participantes en Oceanía y en África.
- un corredor tiene derecho a acumular puntos C1 y C2 en un solo continente, es decir, donde él ha acumulado más puntos por clase de prueba.
- RUTA: sólo los tres mejores resultados de las diferentes competiciones C1 y los tres mejores resultados de las diferentes competiciones C2 (clasificación general o prueba identificada (1)) se acumulan en la clasificación individual UCI paraciclismo por clase deportiva.
- PISTA: sólo los dos mejores resultados (en carrera individual, p. e. km/500m o persecución individual, scratch o velocidad tándem) de las diferentes pruebas C1 y los dos mejores resultados (en prueba individual, p.e. km/500 m., persecución individual, scratch o tándem velocidad) de las diferentes pruebas C2 serán acumuladas para la clasificación individual.

La clasificación individual UCI paraciclismo por clase deportiva comienza de cero el 1 de enero de cada año.

(Texto modificado el 1.01.10; 1.02.11; 1.10.11; 1.10.13; 1.02.17)

16.18.004 El número de puntos atribuidos en cada prueba individual está fijado en el cuadro siguiente:

Puesto	Campeonatos del mundo y juegos paralímpicos	Copa del mundo	C1	C2
1	120	60	30	15
2	104	52	26	13
3	88	44	22	11
4	72	36	18	9
5	64	32	16	8
6	56	28	14	7
7	48	24	12	6
8	40	20	10	5
9	32	16	8	4
10	24	12	6	3

(Texto modificado el 1.10.10; 1.01.11; 1.01.16; 1.02.17)

16.18.005 Para cada competición C1, los puntos UCI serán atribuidos una vez por competición (final) o carrera individual, según el artículo 16.18.003.

Para las competiciones disputadas en forma de torneo, los puntos UCI serán atribuidos según la clasificación general de la competición. En ausencia de clasificación general, la prueba que atribuirá los puntos UCI deberá estar claramente identificada en el programa de competición.

En su defecto, los puntos no serán atribuidos.

(Texto modificado el 1.02.11; 1.02.12)

16.18.006 Los corredores ex-aequo en la clasificación son desempatados por el mayor número de primeros puestos, segundos, etc. en la clasificación de pruebas del año en curso priorizando las pruebas que den el máximo de puntos, continuando hasta las carreras regionales P1.

16.18.007 Las federaciones nacionales y los organizadores tienen la obligación de enviar la lista de participantes y los resultados completos en la sede de la UCI por fax o correo electrónico inmediatamente después de finalizar la prueba. Para las carreras por etapas y los campeonatos que supongan varias pruebas, este plazo será de 48 horas a contar desde la finalización de la última etapa o de la última prueba del campeonato.

En las 48 horas a contar desde la decisión definitiva, la federación del organizador de la prueba notificará cualquier desclasificación en la UCI. De forma general, todas las federaciones nacionales comunicarán inmediatamente todo hecho o decisión que pueda entrañar una modificación del número de puntos obtenidos por un corredor.

Si una información de este tipo no es transmitida de esta forma, la UCI puede desclasificar la carrera en cuestión o excluirla del calendario, sin perjuicio de otras sanciones previstas por el Reglamento.
(Texto modificado el 26.06.07; 1.02.08)

16.18.008 Las clasificaciones individuales carretera y pista del paraciclismo serán establecidas al menos una vez por mes de competición. .

Si es necesario, la clasificación de los meses anteriores será corregida.
(Texto modificado el 26.06.07; 1.02.09)

16.18.009 En caso de descalificación de un corredor éste pierde sus puntos y su puesto es adjudicado al siguiente corredor en la clasificación, de modo que todos los puestos afectados adelanten también una plaza. Si la descalificación tiene lugar después de la publicación de los resultados y de la clasificación, los cambios son efectuados en la publicación siguiente. Este mismo procedimiento se aplicará en cada etapa de una prueba por etapas.
(Artículo introducido el 1.01.10; 1.01.16; 1.07.18)

16.18.010 La descalificación de un corredor después de un test positivo de dopaje supone la invalidación de los resultados, la eliminación del corredor en todas las clasificaciones de la prueba y la pérdida de todos los premios, puntos y medallas.
(Artículo introducido el 1.01.10)

16.18.011 Si se combinan las clases deportivas, los resultados son presentados en grupo (clases deportivas combinadas), para reflejar como ha sido disputada la prueba. Sin embargo, los puntos son distribuidos por clase deportiva, debiendo aparecer la de cada corredor en las clasificaciones.
(Artículo introducido el 1.01.10)

16.18.012 Antes de la competición, si la clase deportiva de un atleta cambia después de la Sesión de evaluación, ese atleta será reintroducido en la lista de salida en su nueva clase deportiva siempre que la cuota del equipo no esté completa. Si la cuota del equipo está completa, todos los atletas del equipo podrán competir en eventos cronometrados individuales, pero solo los resultados de los atletas dentro de la cuota del equipo se contarán en el ranking. La nación debe nominar a esos atletas en la confirmación de los participantes.

Durante la competencia, si la clase deportiva de un atleta cambia después de la evaluación o después de una protesta, el atleta pierde sus puntos y el siguiente atleta toma su lugar en la clasificación, de manera que todos los lugares estén siempre ocupados. En caso de que el cambio de clase deportiva ocurra después de la publicación de los resultados y las clasificaciones, los cambios se realizarán en la siguiente publicación. El mismo procedimiento también se aplicará a cada etapa en caso de carreras por etapas.

El atleta puede ser reintroducido en los resultados y el ranking de su nueva clase deportiva si la carrera se realizó en la misma sesión, en las mismas condiciones y en la misma distancia. La reintroducción solo es posible para las pruebas cronometradas individuales y si la cuota del equipo no está completa.

El atleta será reintroducido en la lista de salida para la próxima carrera en su nueva clase deportiva, siempre que la cuota del equipo no esté completa. Si se completa la cuota del equipo, todos los atletas del equipo podrán competir, pero solo los resultados de los atletas dentro de la cuota del equipo se contarán para la clasificación. La nación debe nominar a esos atletas tan pronto como se publique el cambio de clasificación.
(Artículo introducido el 1.07.18)

CAPÍTULO XIX - CLASIFICACIÓN POR NACIONES

(Capítulo reemplazado el 1.02.09)

16.19.001 La UCI crea una clasificación por naciones en carretera y en pista.

Esta clasificación por nación se establece en función de los puntos obtenidos por el mejor corredor de cada nación participante en las competiciones del calendario internacional, según el artículo 16.18.003, para cada competición, por clase deportiva y por género.

El estatus de clasificación de los corredores tomados en cuenta para la clasificación por nación debe ser (R) revisión o (C) confirmado.

Se tiene en cuenta también para la clasificación por nación los puntos acumulados en los campeonatos nacionales.

La clasificación se denomina “clasificación por nación UCI paraciclismo”.
(Texto modificado el 1.07.10; 1.10.13)

Campeonatos nacionales

16.19.002 Los puntos acumulados en la clasificación de naciones provenientes de los campeonatos nacionales son otorgados según el principio siguiente:

Diez (10) puntos serán concedidos en la clasificación de naciones, por clase deportiva (C5, C4,...) y por género, representadas durante los campeonatos nacionales (carretera y pista), independientemente del número de pruebas en las cuales los corredores participen y del número de corredores en la categoría deportiva.

La UCI es la propietaria exclusiva.
(Texto modificado el 1.01.10)

16.19.003 Las clasificaciones por naciones de ruta y pista del paraciclismo serán establecidas el 31 de diciembre de cada año.

Si fuera necesario, la clasificación por naciones será corregida.

16.19.004 Los puntos en las pruebas por equipos son adjudicados a las naciones de la forma siguiente:

- la clasificación de hombres y de mujeres en las pruebas por equipos son establecidas por separado.
- en caso de equipo mixto, (hombres y mujeres) cada corredor aportará a su Nación un tercio de los puntos que pueda obtener en la clasificación hombre o mujer en las pruebas por equipos (p. e. un equipo mixto vencedor de una manga de copa del mundo constituido por dos hombres y una mujer totalizará 20 puntos en la clasificación masculina de las pruebas por equipos y 10 puntos en la clasificación femenina).
- en el caso de un equipo compuesto (varias naciones representadas), cada corredor proporcionará a su nación un tercio de los puntos, pudiendo ser obtenidos en la clasificación por nación en pruebas por equipo, (por ejemplo: un equipo compuesto vencedor de una manga de copa del mundo constituido por dos corredores de la nación A y de un corredor de nación B totalizarán 20 puntos a la clasificación de la nación A y 10 puntos a la clasificación de la nación B).
- un equipo puede ser mixto y compuesto.

Puesto	Campeonatos del mundo y juegos paralímpicos	Copa del mundo	C1	C2
1	120	60	30	15
2	104	52	26	13
3	88	44	22	11
4	72	36	18	9
5	64	32	16	8
6	56	28	14	7
7	48	24	12	6
8	40	20	10	5
9	32	16	8	4
10	24	12	6	3

(Texto modificado el 1.01.11; 1.10.13; 1.02.17; 1.07.18)

CAPÍTULO XX - COPA DEL MUNDO PARACICLISMO

(Capítulo reemplazado el 1.02.09)

16.20.001 La Unión Ciclista Internacional crea una “copa del mundo paraciclismo ruta y paraciclismo pista”, que consta de una clasificación general individual establecida sobre un número de competiciones designadas cada año por el Comisión directivo de la UCI.

(Texto modificado el 1.01.10)

16.20.002 La copa del mundo paraciclismo es la propiedad exclusiva de la UCI.

16.20.003 Las pruebas reservadas para la copa del mundo paraciclismo son las siguientes:

Carretera

- Carrera en línea–todas las divisiones deportivas.
- Contra el reloj individual–todas las divisiones.
- Relevé por equipos–división H.

Pista

- Kilómetro/500 m–divisiones B y C.
- Persecución individual–divisiones B y C.
- Velocidad por equipos–división C.
- Velocidad–división B (solamente hombres).
- Scratch–división C.

(Texto modificado en 1.01.10; 1.01.11; 1.10.13)

Participación

16.20.004 Las competiciones son destinadas a selecciones nacionales o a equipos o individuos bajo recomendación de federaciones nacionales de ciclismo afiliadas.

16.20.005 En ruta, el número máximo de participantes por nación es de 6 para pruebas en línea y de 3 para las pruebas contra-reloj, para cada clase deportiva.

En pista, el número máximo de participantes por nación es de 3 para cada especialidad, para cada clase deportiva.

En el conjunto de las pruebas paraciclistas de la copa del mundo, la nación del vencedor de la copa del mundo del año anterior tendrá derecho a una plaza suplementaria para el vencedor de la copa del mundo del año anterior. Si el líder de la copa del mundo del año anterior no puede estar presente, este lugar no se acumula a la cuota de la nación.

(Texto modificado el 1.01.10; 1.10.11; 1.10.13)

16.20.006 Las federaciones nacionales deberán confirmar su participación por medio de un formulario de inscripción al menos tres semanas antes de la primera carrera de la copa del mundo. En el momento de la inscripción podrán incluir hasta seis corredores de reserva en el equipo sin distinción de clases. La inscripción debe mencionar el número de personas que constituyen cada delegación, los corredores inscritos en cada carrera así como sus clases deportivas respectivas, el alojamiento utilizado durante la prueba y los datos completos del responsable del equipo y la hora de llegada de cada corredor.

Pasado el plazo de inscripción (3 semanas antes de la copa del mundo), **las inscripciones fuera de plazo serán facturadas a razón de 200 CHF por corredor.**

Los participantes deben ser confirmados en cada clase deportiva en el momento de la confirmación oficial anunciada en el programa técnico de la competición.

Sólo un representante por federación nacional procederá a la confirmación de los participantes para la totalidad de los corredores de la nación que participen con el equipo nacional, tanto individual como con cualquier otro equipo bajo recomendaciones de la federación nacional.

Los cambios de última hora entre los corredores inscritos sólo serán permitidos mediante un certificado médico al menos 24 horas antes del comienzo de la carrera.

(Texto modificado 1.02.11; 1.10.11; 1.01.16; **1.07.18**)

Orden de salida de las pruebas de copa del mundo en línea

16.20.007 La UCI puede decidir que tomen parte varias clases deportivas y/o categorías de edad conjuntamente en un mismo grupo. Cada clase deportiva, categoría de edad o grupo así constituido debe tomar la salida con un intervalo de al menos dos minutos para evitar que se mezclen.

Los corredores serán llamados a la línea de salida, por clase deportiva, categoría de edad o por grupo en el siguiente orden:

1. el líder de la copa del mundo o, para la primera copa del mundo, el ganador de la copa del mundo del año precedente.
2. el campeón del mundo de la carrera en línea, o el campeón paralímpico saliente, el año siguiente a los juegos olímpicos.
3. los 5 primeros corredores según el orden de la última clasificación general de la copa del mundo publicada, o los 5 primeros corredores de la clasificación general de la copa del mundo del año precedente.

Los corredores que necesitan ayuda en la salida, deberían colocarse cerca de las vallas para facilitar la salida en buenas condiciones de seguridad para todos.

(Artículo introducido el 1.10.11; 1.10.12)

Orden de salida de las pruebas de copa del mundo contra reloj

16.20.008 La UCI puede decidir que tomen parte varias clases deportivas y/o categorías de edad juntos en un mismo grupo.

El orden de salida en una prueba contra el reloj entre las clases deportivas debería establecerse de tal modo que minimizara el riesgo de que los corredores de una clase deportiva doblen a los corredores de otra clase deportiva (es decir: C5-C4-C3...).

Dentro de cada clase deportiva, categoría de edad o grupo, el orden inicial se determina del siguiente modo:

En la primera manga:

1. en orden inverso a la última clasificación general UCI publicada.
2. el campeón del mundo contra reloj titular, o el campeón paralímpico saliente, el año siguiente a los juegos olímpicos.
3. el primero en la clasificación general de la copa del mundo del año precedente.

A partir de la segunda manga:

1. en orden inverso de la clasificación general de la UCI.
2. en orden inverso de la clasificación general de la copa del mundo.
3. el campeón del mundo contra reloj titular, o el campeón paralímpico saliente, el año siguiente a los juegos olímpicos.
4. líder de la copa del mundo.

En cualquier caso, el colegio de comisarios puede modificar este orden para las clases deportivas T 1-2 y la división H en la medida en que el recorrido fuera demasiado estrecho. En ese caso particular, el orden de salida de los corredores comenzará por los corredores más rápidos y finalizará por los corredores más lentos, para facilitar los adelantamientos en carrera.

(Artículo introducido el 01.10.11; modificado el 1.10.12)

16.20.009 (Artículo derogado el 1.01.10)

16.20.010 (Artículo derogado el 1.02.11)

16.20.011 (Artículo derogado el 1.02.11)

16.20.012 (Artículo derogado el 1.02.11)

16.20.013 (Artículo derogado el 1.02.11)

16.20.014 (Artículo derogado el 1.02.11)

Premios

16.20.015 (Artículo derogado el 1.01.10)

16.20.016 (Artículo derogado el 1.01.10)

16.20.017 Salvo reserva del artículo 16.1.006, los tres primeros de cada prueba recibirán del organizador, respectivamente, una medalla de oro (primer puesto), de plata (segundo puesto) y de bronce (tercer puesto).

(Texto modificado el 1.07.11; 1.10.12)

Clasificación individual

16.20.018 Al final de cada una de las pruebas individuales de cada competición, se atribuirá a los diez primeros corredores el número de puntos según el artículo 16.18.004 para la clasificación de la copa del mundo paraciclista en ruta o pista individual.

Clasificación por equipos (TR y TS)

16.20.018 bis Al final de cada manga de la copa del mundo, se atribuirá a las diez primeras naciones el número de puntos de la tabla del artículo 16.19.004 para la clasificación respectivamente de la copa del mundo paraciclista en ruta, pista, o por equipos.

Los equipos compuestos no serán tomados en cuenta para la clasificación de la copa del mundo paraciclista por equipos.

Para la clasificación de la copa del mundo paraciclista en ruta por equipos, cuando una nación tenga más de un equipo inscrito, todos sus equipos serán tomados en cuenta según su orden de llegada. A partir de la segunda manga de la copa del mundo, los equipos serán tomados nuevamente en cuenta según su orden de llegada independientemente de los corredores que componen los equipos (y así para las siguientes mangas).

Comentario: es decir, para establecer la clasificación de la copa del mundo por equipos, el equipo mejor clasificado de la nación, independientemente de los corredores que lo componen y que pueden cambiar de una manga a otra, aportará a su nación los puntos correspondientes para la clasificación general.

El segundo equipo mejor clasificado de esta nación, independientemente de los corredores que lo componen, no aportarán puntos para la clasificación general pero guardarán su puesto en la clasificación de la manga de la copa del mundo.

Idéntico para el tercer equipo de esta nación.

(Artículo introducido el 1.10.13)

16.20.019 La clasificación “copa del mundo paraciclismo ruta y paraciclismo pista” por clase deportiva y por género será publicada la semana siguiente a cada prueba.

A la finalización de cada competición, los corredores ex aequo en la clasificación general serán desempatarados por el mayor número de primeros puestos, segundos puestos, etc. considerándose únicamente los puestos que atribuyen puntos.

Si continúan ex aequo, los desempatará su mejor clasificación en la prueba más reciente.

(Texto modificado el 1.01.10)

16.20.020 La UCI atribuye un trofeo de campeón de la copa del mundo al primer corredor de la clasificación individual de la copa del mundo de cada clase deportiva y a la primera nación de la clasificación general respectivamente TR o TS. El trofeo es atribuido solamente en el caso de que al menos 2 corredores, respectivamente 2 naciones, tengan puntos en la clasificación general final.

(Texto modificado el 1.01.10; 1.07.11; 1.10.13)

16.20.021 La UCI atribuye al final de cada manga de la copa del mundo un maillot de líder de la copa del mundo al líder de la clasificación general provisional de cada categoría deportiva (carrera en línea y contra reloj combinadas). El maillot de líder de la copa del mundo será impuesto solamente en el caso de que al menos 2 corredores hayan obtenido puntos en la clasificación general.

El corredor que encabece una clasificación de la copa del mundo está obligado a llevar el maillot de líder en cada prueba de la copa del mundo de esa temporada, con excepción de la prueba inaugural.

(Artículo introducido el 1.02.11; modificado el 1.07.11; 1.02.12; 1.10.12)

16.20.021 bis La UCI atribuye al final de cada manga de la copa del mundo, un maillot de líder de la copa del mundo a la nación líder de la clasificación general provisional respectivamente TR o TS.

El mejor equipo de la nación en el transcurso de una manga de la copa del mundo en cuestión representa a la nación en la ceremonia protocolaria.

El maillot de líder de la copa del mundo TR, o TS, se atribuye solamente en el caso en el que al menos 2

naciones hayan obtenido puntos en la clasificación general.

El maillot debe portarse imperativamente en las competiciones, en las ceremonias protocolarias y otras apariciones oficiales, a excepción de la prueba de apertura.
(Artículo introducido el 1.10.11; 1.10.13; 1.01.16)

16.20.022 Los colores de los maillots de líder son determinados por la UCI
(Artículo introducido el 1.02.11)

16.20.023 Los corredores están autorizados a portar sus propios logos publicitarios sobre el maillot de líder con las siguientes limitaciones:

- están permitidos como máximo 4 logos publicitarios.
- en la parte delantera del maillot: como máximo, una superficie de 300 cm².
- en la espalda del maillot: como máximo una superficie de 300 cm².
- en los hombros únicamente un logo de 5 x 7 cm.
- en los costados del maillot: una sola línea de 9 cm. de ancho por 15 cm de alto.

El diseño del maillot recibido en la ceremonia protocolaria debe ser respetado.

Para más detalles, remitirse a lo publicado en la página web Internet de la UCI.
(Artículo introducido el 1.02.11)

CAPÍTULO XXI - SISTEMA DE CALIFICACIÓN PARA LOS CAMPEONATOS DEL MUNDO

Ver título IX del reglamento UCI, artículos 9.2.001 y siguientes (generalidades) y 9.2.025 y siguientes (paraciclismo).

CAPÍTULO XXII - JUEGOS PARALÍMPICOS

16.22.001 La participación en las pruebas ciclistas de los juegos paralímpicos será regulada por los reglamentos del Comisión internacional paralímpico (IPC) y de la UCI.

La participación en unos juegos paralímpicos implica que el corredor y todas las personas con licencia aceptan y respetan los reglamentos del IPC y de la UCI.
(Texto modificado el 26.06.07)

Inscripciones y confirmación de los participantes.

16.22.002 Los Comités paralímpicos nacionales inscribirán a sus corredores en función de los límites de participación y del sistema de calificación y de reserva aprobados por el IPC.

En virtud del reglamento del IPC, cada CPN notificará los nombres de los corredores al Comisión organizador en el plazo establecido por el IPC.

Participación

16.22.003 Para participar en unos juegos paralímpicos, cada corredor, piloto de tándem incluido, deberá:

- ser titular de una licencia UCI expedida por una federación nacional de ciclismo.
- tener 18 años cumplidos en el año de los juegos paralímpicos para las pruebas de pista y ruta.
- tener una clasificación funcional para el paraciclismo denominado C o R (estatus confirmado o revisión), no se aplica a los pilotos de tándem.
- haber participado en al menos una competición internacional de paraciclismo UCI durante un período que se extiende desde los dos años que preceden al año de los juegos paralímpicos hasta el 15 de julio del año de los juegos paralímpicos
- ser inscrito como mínimo en dos (2) pruebas (individuales o de equipo) en el programa de los juegos paralímpicos

(Texto modificado el 26.06.07; 1.02.10; 1.10.12).

Circuitos para las pruebas en carretera de los juegos paralímpicos

16.22.004 La distancia de los circuitos para las pruebas en carretera de los juegos paralímpicos será de 7 a 15 km.

La UCI podrá autorizar circuitos inferiores a 7 km o superiores a 15 km que posean características únicas y que sean particularmente interesantes.

(Texto modificado el 1.01.10; 1.01.16)

CAPÍTULO XXIII - NOTICIAS TÉCNICAS DEL PARACICLISMO

16.23.001 Todas las noticias técnicas tienen el mismo rango que el reglamento UCI. Estas noticias técnicas serán constantemente actualizadas por el Comisión directivo de la UCI en función de los progresos técnicos del ciclismo a escala mundial y las modificaciones del reglamento de la UCI.

(Texto modificado el 26.06.07)

Anexo 1

**UCI
SOLICITUD DE HOMOLOGACIÓN DE RÉCORD DEL MUNDO**

Fecha de la marca:.....
 Fecha de envío de la solicitud: el.....
 (Esta solicitud debe llegar a la UCI en un plazo de, al menos, un mes máximo después de la fecha de la marca – Informar por fax a la UCI de forma inmediata)
 El secretario general de la federación nacional:.....

VELÓDROMO

Nombre del velódromo y lugar:.....
 Longitud de la pista:.....metros. Material:.....(madera, cemento, hormigón)
 Cubierto o descubierto:.....
 Homologado por la UCI: el.....

ACTA

Solicitud de homologación de récord del mundo de:.....
 (Hombre – Mujer – Júnior Hombre – Júnior Mujer)
 Distancia:.....
 Salida (parada o lanzada):.....
 Fecha de la tentativa:..... Resultado alcanzado:.....
 Nombre completo del corredor:..... Nacionalidad:.....
 (Apellidos; Nombre)
 UCI ID:..... Nº de licencia:

Laboratorio donde se analizará el control antidopaje:

Hora de salida de la tentativa:.....
 Con ocasión de una competición / Tentativa especial:.....
 Observaciones:.....

Certificación de la marca por los oficiales

Los abajo firmantes, oficiales, certifican que esta tentativa se ha realizado conforme a los reglamentos de los récords de la Unión Ciclista Internacional.

Función	Apellidos	Nombre	Firma
Delegado técnico UCI			
Comisarios internacionales UCI			
Cronometradores oficiales			

(manual)			
(electrónico)			
Inspector antidopaje UCI			

Adjuntar al dossier: - Cinta de registro de tiempos del cronometraje electrónico.
- Formulario de control antidopaje.

Lugar y fecha:.....

Firma del comisario internacional UCI:.....

Nota: El presente acta se realiza conforme a los reglamentos de los récords del mundo.

Anexo 2

GLOSARIO DE REGLAS Y REGLAS DE CLASIFICACIÓN QUE RIGEN EL PARACICLISMO DE LA UCI (CAPÍTULOS VY IV)

Apelaciones: Los medios de resolución de una reclamación argumentando que la UCI emitió una decisión injusta durante un proceso de Clasificación.

BAC: La Comisión de Apelación de Clasificación del Comisión Paralímpico Internacional (IPC).

Certificación de mantenimiento: La formación continua, enseñanza y práctica para mantener las habilidades como clasificador.

Certificación del clasificador: los procesos por los cuales la UCI debe evaluar si un clasificador ha cumplido los requisitos de las exigencias específicas del clasificador requerido para obtener y mantener una certificación o licencia.

Clase deportiva: Una categoría para la competición definida por la UCI para referencia en la medida en que un participante puede realizar las tareas y actividades específicas requeridas por un disciplina deportiva

Clasificador: Una persona autorizada como oficial por la UCI para evaluar a los participantes como miembro de una Comisión de clasificación.

Clasificador Jefe: Un clasificador designado por la UCI para dirigir, gestionar, coordinar e implementar cuestiones de clasificación para una competición específica de acuerdo con estas Reglas de clasificación.

Clasificación: Agrupar participantes en Clases deportivas por grado influencia de su Deficiencia en las actividades fundamentales en cada deporte o disciplina específica. Esto también se conoce como la Clasificación del participante.

Clasificación no completada: designación aplicada a un participante que ha comenzado una clasificación, pero la Evaluación del participante no se completa a satisfacción de la UCI.

Código: El Código de clasificación de los participantes de 2015 y las Normas internacionales para: Evaluación de deportistas; Deficiencias elegibles; Reclamaciones y apelaciones; Personal y formación de clasificadores; y Protección de datos de clasificación.

Código de Conducta de los Clasificadores: Las normas de comportamiento y ética para los Clasificadores especificados por la UCI.

Código de Seguimiento de Evaluación de Observación (OA): Una designación asignada a un participante que reemplaza el Estado de clase deportiva del participante hasta que se complete la Observación en Competición.

Comisión de Evaluación de Elegibilidad: una entidad ad hoc constituida para evaluar la existencia u otro de una Discapacidad elegible.

Comité Paralímpicos Nacionales: El miembro nacional del IPC que es el representante exclusivo de participantes con discapacidades en ese país o territorio. Estos son miembros nacionales del IPC.

Comisión de clasificación: Un grupo de Clasificadores, designados por la UCI para determinar una Clase deportiva y Estado de clase deportiva de acuerdo con estas Reglas de clasificación

Comisión de reclamación: Una Comisión de clasificación designada por el Jefe de Clasificación para llevar a cabo una Sesión de Evaluación como resultado de una Reclamación.

Competencias de los clasificadores: Las cualificaciones y competencias que la UCI cree necesarias para que un Clasificador pueda realizar una Evaluación del participante para el Paraciclismo reglado por la UCI.

Competición: Una serie de pruebas individuales organizados conjuntamente bajo el liderazgo una organización responsable.

Competiciones internacionales: Una competición en la que el IPC, una Federación deportiva Internacional o un organizador principal es el organismo que regula la competición y/o designa los cuadros técnicos de la competición.

Competición reconocida: Una competición que es sancionada o aprobada por la UCI.

Corredor/Deportista: Para fines de clasificación, cualquier persona que participe en una disciplina deportiva internacional (como lo define la UCI) o a nivel nacional (según lo define cada federación nacional) y cualquier persona adicional que participe en una disciplina deportiva en un nivel inferior si es designado por la Federación Nacional de la persona.

Corredor protestó: Un deportista cuya clase deportiva es cuestionada.

Cumplimiento: Implementación de reglas, reglamentos, políticas y procesos que respeten el texto, el espíritu y la intención del Código según lo define el IPC. Si los términos como (pero no limitativo) "cumplir" y "de acuerdo" se utilizan en el Código, tienen el mismo significado que "Cumplimiento".

Criterios de elegibilidad: Las normas establecidas por la UCI con respecto a los niveles de experiencia o experiencia de aspirantes a Clasificadores. Esto puede ser, por ejemplo, ex participantes o entrenadores, científicos deportivos, educadores físicos y profesionales de la salud, todos tienen las calificaciones y habilidades apropiadas para llevar a cabo todo o partes específicas de una Evaluación del participante.

Decisión de reclamación: La decisión sobre una Clase deportiva que está en cuestión.

Discapacidad: Deficiencia físico o visual.

Incapacidad Permitida: Deficiencia identificada como un prerrequisito para participar en competiciones de paraciclismo tal como se especifica en las Reglas de clasificación.

Discapacidad física: Una Deficiencia que afecta al rendimiento biomecánico de un participante deportivo, incluyendo ataxia, atetosis, hipertensión, debilidad muscular, la deficiencia de la amplitud del movimiento pasivo, la deficiencia de las extremidades y la diferencia de longitud de las piernas.

Deterioro visual: Deficiencia de la estructura del ojo, nervios ópticos o vías ópticas o la corteza visual del cerebro central que tiene un impacto negativo en la visión del participante.

Director de clasificación: Una persona designada por la UCI para dirigir, gestionar y coordinar e implementar las cuestiones de Clasificación para el Paraciclismo.

Documentos de reclamación: La información proporcionada en el formulario de Reclamación, así como Tarifas de reclamación.

Datos de clasificación: Información personal y/o información personal de carácter sensible proporcionado por un participante y/o un Organismo nacional y/o cualquier otra persona a una Organización de clasificación en el contexto de una Clasificación.

Equipo: Un grupo de corredores que compiten juntos para lograr un objetivo común, por ejemplo. Team Relay (TR) y Team Sprint (TS).

Estado de clase deportiva: Una designación aplicada a una Clase deportiva para indicar en la medida en que un participante puede ser obligado a someterse a una Evaluación del participante y/o ser sujeto de una reclamación.

Estado de salud: Una patología, una enfermedad aguda o crónica, un trastorno, una lesión o un traumatismo.

Estado de salud subyacente: Un Estado de salud que puede conducir a una discapacidad elegible.

Evaluación del Participante: El proceso por el cual un participante es evaluado de acuerdo a las presentes Reglas de clasificación para que a un participante se le pueda asignar una Clase deportiva y un Estado de clase deportiva.

Examen médico: El proceso por el cual la UCI identifica si un cambio de la naturaleza o grado de Deficiencia del Participante significa que todos o parte de los elementos de la evaluación del participante debe llevarse a cabo para garantizar que una Clase deportiva asignada al participante es correcta.

Fecha de revisión fija: Una fecha fijada por una Comisión de clasificación antes de la cual un participante designado en un Estado de clase deportiva con una Fecha de revisión fija no tenga que asistir a una Sesión de Evaluación después de una solicitud de un examen médico y/o Reclamación.

Federación Deportiva Internacional: Una federación deportiva reconocida por el IPC como el representante exclusivo mundial de una disciplina deportiva para Participantes con Discapacidades, a quien el IPC ha otorgado el estatus de Paraciclismo. El IPC y las organizaciones deportivas para personas con discapacidad actúen como Federación Deportiva para ciertas disciplinas deportivas.

Federación Nacional: Las Federaciones nacionales aceptadas por el Congreso como la organización de la representación del deporte del ciclismo en el país de dicha federación nacional.

Formación continua: La transmisión de conocimientos y habilidades prácticas especificado por la UCI para preservar y/o adquirir conocimientos y habilidades como Clasificador en el deporte o deportes bajo su gobierno.

Formulario de diagnóstico médico: Un formulario que un Organismo nacional o Comité Paralímpico Nacional debe presentar para que un participante pueda presentarse a una Evaluación de participantes, identificando el estado de salud del participante si es necesario.

Formulario de reclamación: La forma en que debe formularse una Reclamación nacional.

Gastos de contingencia: Los costos descritos por la UCI, debidos por el Organismo nacional o el Comité Paralímpico nacional al formular una reclamación.

Información de clasificación: Información obtenida y utilizada por un Federación deportiva internacional como parte de una Clasificación.

Información personal: Toda la información que se refiere a se relaciona directamente con un participante.

Información relativa al diagnóstico: Registros médicos y/u otra documentación UCI para evaluar la existencia o no de una Discapacidad elegible o un Estado salud subyacente.

IPC: Comité Paralímpico Internacional.

Juegos Paralímpicos: Un término genérico que abarca tanto los Juegos Paralímpicos como los Juegos Paralímpicos de Invierno.

Lista de clasificación principal: Lista facilitada por la UCI que identifica los participantes que han sido asignados con una Clase deportiva y Estado de clase deportiva.

Leyes nacionales: Leyes nacionales sobre protección de datos y respeto por la privacidad, los reglamentos y políticas aplicables a una Organización de clasificación.

Material adaptado: Herramientas y dispositivos adaptados a las necesidades específicas de los participantes, y utilizados por los participantes durante una competición para facilitar su participación y/o para obtener resultados.

Miembro del personal de apoyo del participante: Cualquier director, entrenador, manager, intérprete, personal del equipo, personal oficial, médico o paramédico que trabaja con o trata con participantes que participan o se preparan para el entrenamiento y/o la competición.

Modelos de mejores prácticas: Un documento de referencia ad hoc elaborado por el IPC para ayudar en la implementación del Código y las Normas Internacionales.

Estándares internacionales: Un documento que complementa el Código y estipula los requisitos técnicos y operacionales suplementarios para la Clasificación.

Observación en competición: Observación de un participante en competición por una Comisión de

clasificación para que la Comisión de clasificación pueda completar su determinación, en qué medida una discapacidad elegible afecta la capacidad del participante de lograr tareas específicas y tareas básicas del deporte.

Organismo nacional: Se refiere al miembro nacional (Federación nacional) de una federación deporte internacional.

Organización de clasificación: Cualquier organización que realice el proceso de Evaluación de participantes y asigna las Clases deportivas y/o posee los Datos de Clasificación.

Permanente: El término Permanente, tal como se usa en el Código y las Normas, describe una Deficiencia cuya resolución es improbable, lo que significa que los efectos principales son para toda la vida.

Personal de clasificación: Personas, incluidos clasificadores, actuando en autorización de una Organización de clasificación como parte de una Evaluación de participante, por ejemplo, agentes administrativos.

Primera aparición: La primera vez que un participante participa en una prueba durante un Competición en una clase deportiva en particular.

Proceso / tratamiento: La recopilación, respaldo, almacenamiento y uso de la información Personal y/o información personal confidencial.

Propósitos de la investigación: Investigar sobre asuntos relacionados con el desarrollo de disciplina deportiva dentro del Movimiento Paralímpico, incluido el impacto de la Deficiencia en actividades fundamentales en cada deporte específico y el impacto de la tecnología asistencial en esas actividades.

Prueba: Una carrera, un partido o una competición deportiva en particular.

Reclamación: El procedimiento mediante el cual una objeción razonada a la Clase deportiva de un participante está sujeto y luego se resuelve.

Reclamación nacional: La reclamación de una organización nacional o un Comité Nacional Paralímpico con respecto a un participante bajo su jurisdicción.

Organizador principal de una competición: Una organización que actúa como una organización responsable de una competición internacional.

Reglas de clasificación: También se conocen como Reglas y reglamentos de clasificación. Las políticas, procedimientos, protocolos y descripciones adoptados por la UCI como parte de un Evaluación del participante.

Sesión de evaluación: La sesión de un participante es obligatoria para una Comisión de clasificación para evaluar el cumplimiento del participante con los Criterios mínimos de deficiencia para un deporte; y la concesión de una Clase deportiva y Estado de clase deportiva en el medida en que dicho participante sea capaz de realizar tareas y actividades específicas del Paraciclismo. Una Sesión de evaluación puede incluir la observación en la competición.

Signatarios: Cualquier organización que acepte el Código y se comprometa a implementarlo las Normas Internacionales a través de sus Reglas de Clasificación.

Solicitud de examen médico: Una solicitud de examen médico presentado por un Organismo nacional o un Comité Paralímpico Nacional, hecho en nombre de un Participante.

Sistema de Clasificación: El marco utilizado por la UCI para elaborar y designar las Clases deportivas en paraciclismo.

Re-certificación: El proceso por el cual la UCI debe evaluar si un Clasificador mantiene las competencias específicas de clasificador.

Tergiversación intencional: Un intento deliberado (de hecho o por omisión) de engañar a una Federación deportiva Internacional o a un Organismo nacional la existencia o el alcance de competencias y/o habilidades relevantes para un deporte Paraciclismo y/o el grado o la naturaleza de la Deficiencia Elegible durante la Evaluación de los participantes y/o cualquier otro punto después de la adjudicación de una Clase deportiva.

UCI: Unión Internacional de Ciclismo.